

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

**TITULO : FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS
POLÍTICOS Y EL DELITO DE LAVADO
DE ACTIVOS HUANCAYO 2020**

PARA OPTAR : EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**AUTORES : MEZA VELASQUEZ LENIN LUIS
ARTICA ORIHUELA LEEDY GARY**

ASESOR : DR. CESAR PERCY ESTRADA AYRE

**LÍNEA DE INV. : DESARROLLO HUMANO Y DERECHOS
INSTITUCIONAL**

**FECHA DE INICIO Y : SETIEMBRE 2021 A DICIEMBRE 2021
CULMINACIÓN**

HUANCAYO –PERU

2021

DEDICATORIA:

Este trabajo va dedicado hacia nuestros padres, hermanos por habernos guiado lleno de valores y principios los mismos que fundamentales en el logro del presente trabajo.

ASESOR:

Dr. Cesar Percy Estrada Ayre.

(Catedrático de la Universidad Peruana Los Andes)

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, es grato para agradecer a todas las personas que coadyuvaron en el logro del presente trabajo de investigación, tales como a nuestro asesor Dr. Cesar Percy Estrada Ayre, quien en todo el desarrollo del presente trabajo estuvo presente para poder lograr los objetivos trazados en el presente trabajo de investigación.

RESUMEN

La presente tesis responde al problema de investigación que parte la siguiente interrogante: ¿En qué medida el financiamiento a los partidos políticos incurre en el delito de lavado de activos, Huancayo 2020?

El objetivo general fue determinar la relación entre las dos variables, siendo el Objetivo: Establecer en qué medida el financiamiento a los partidos políticos incurre en el delito de lavado de activos, Huancayo 2020;

La Investigación se ubica dentro del método general deductivo – inductivo, tipo de investigación: Básico; en el Nivel: descriptivo - explicativo; diseño no experimental Transeccional,

La población en estudio estuvo constituida por 60 profesionales en materia electoral y derecho penal dentro de la provincia de Huancayo con una muestra de 30 profesionales, habiendo aplicado el tipo de muestreo probabilístico simple, para la recolección de información se utilizó, la técnica de la encuesta; los instrumentos utilizados para la medición de las variables fueron validados por 3 abogados expertos en derecho penal y electoral, quienes realizaron la evaluación correspondiente

De los resultados obtenidos se llega a la conclusión llegándose: Que los sistemas de control interno que los Partidos Políticos, no contribuyen a una correcta administración de sus fondos, por tanto, ello requiere acciones conjuntas a fin regular de manera adecuada el financiamiento a los partidos políticos índice de manera significativa en la concurrencia en delitos de lavado de activos.

PALABRAS CLAVE: Lavado de activos, delito, democracia, institucionalidad.

ABSTRAC

This thesis responds to the research problem that starts with the following question: To what extent does the financing of political parties incur in the crime of money laundering, Huancayo 2020?

The general objective was to determine the relationship between the two variables, the Objective being: To establish to what extent the financing of political parties incurs in the crime of money laundering, Huancayo 2020;

Research is located within the general deductive - inductive method, type of research: Basic; at the Level: descriptive - explanatory; Transectional non-experimental design,

The study population consisted of 60 professionals in electoral matters and criminal law within the province of Huancayo with a sample of 30 professionals, having applied the type of simple probabilistic sampling, for the collection of information the technique of the survey was used. ; the instruments used to measure the variables were validated by 3 expert lawyers in criminal and electoral law, who carried out the corresponding evaluation

From the results obtained, the conclusion is reached: That the internal control systems that the Political Parties do not contribute to a correct administration of their funds, therefore it requires joint actions in order to adequately regulate the financing of political parties. index significantly in the concurrence in crimes of money laundering.

KEY WORDS: Money laundering, crime, democracy, institutionality

ÍNDICE

DEDICATORIA:	I
ASESOR:	II
AGRADECIMIENTO.....	III
RESUMEN.....	IV
ABSTRAC	V
INTRODUCCIÓN	XII
CAPITULO I.....	15
1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	15
1.1 Descripción del problema.....	15
1.2 Delimitación del problema.....	18
1.2.1 Delimitación espacial.....	18
1.2.2 Delimitación temporal.....	18
1.2.3 Delimitación conceptual	18
1.3 Formulación del problema.....	18
1.3.1 Problema general:	18
1.3.2 Problemas específicos.....	18
1.4 Objetivos de la investigación	19
1.4.1 Objetivo general.....	19
1.4.2 Objetivos específicos.....	19
1.5 Justificación de la investigación.....	19
1.5.1 Justificación social.....	19
1.5.2 Justificación científica - teórica	19
1.5.3 Justificación metodológica.....	20
CAPITULO II	21
2 MARCO TEÓRICO.....	21
2.1 Antecedentes del estudio.....	21
2.1.1 Antecedentes nivel nacional	21
2.1.1.1 Antecedente N° 01.....	21
2.1.1.2 Antecedente N° 02.....	23
2.1.1.3 Antecedente N° 03.....	24
2.1.2 A nivel internacional.....	26
2.1.2.1 Antecedente N° 01.....	26
2.1.2.2 Antecedente N° 02.....	27
2.2 Bases teóricas o científicas.....	28

2.2.1	Variable: Financiamiento a los partidos políticos.....	28
2.2.1.1	El sistema de financiamiento de partidos políticos	30
2.2.1.1.1	Concepto de Partido Político y Alianzas Políticas	30
2.2.1.2	Los Partidos Políticos en el Perú	31
2.2.1.3	Marco normativo sobre partidos políticos	31
2.2.1.4	Marco normativo sobre financiamiento de partidos políticos	32
2.2.1.5	Las fuentes de financiamiento	32
2.2.1.6	Aporte primario y actividades de carácter económico de las alianzas electorales	36
2.2.2	Fuentes de financiamiento prohibidas	36
2.2.2.1	Entidades del Estado.....	37
2.2.2.2	Confesiones religiosas	37
2.2.2.3	Personas jurídicas con fines de lucro, nacionales o extranjeras	37
2.2.2.4	Personas jurídicas nacionales sin fines de lucro.....	37
2.2.2.5	Personas naturales o jurídicas extranjeras sin fines de lucro.....	38
2.2.2.6	Personas con condena o mandato de prisión preventiva.	38
2.2.3	Administración de los fondos del partido	38
2.2.3.1	Régimen tributario	39
2.2.3.2	Verificación y control	39
2.2.4	Variable: Delito de lavado de activos	41
2.2.4.1	Aspectos generales	41
2.2.4.2	Definición del delito de lavado de activo.	44
2.2.4.3	Actos de conversión y transferencia.	44
2.2.4.4	Actos de Ocultamiento y tenencia.	45
2.2.4.5	Transporte, traslado, ingreso o salida.	45
2.2.4.6	El delito Precedente.	46
2.2.4.7	Delitos Periféricos.	47
2.2.4.8	Concepto y Elementos jurídicos.	48
2.2.4.9	Elementos	49
2.2.4.10	El bien jurídico que se protege	51
2.2.4.11	El Lavado de activos y la organización criminal.....	51
2.3	Definición de conceptos.....	53
CAPITULO III.....		55
3	HIPOTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACION.	55
3.1.1	Hipótesis general.....	55

3.1.2	Hipótesis específicas	55
3.2	Variables.....	55
3.2.1	Operacionalización de las variables:.....	56
CAPITULO IV		57
4	METODOLOGÍA.....	57
4.1	Métodos de investigación.....	57
4.1.1	Métodos generales de investigación	57
4.1.1.1	Método deductivo	57
4.1.1.2	Método inductivo.....	57
4.1.2	Métodos específicos.....	58
4.1.2.1	Método descriptivo	58
4.1.3	Métodos particulares	58
4.1.3.1	Método sistemático.....	58
4.2	Tipo de investigación	59
4.2.1	Investigación básica	59
4.3	Nivel de investigación.....	59
4.3.1	Descriptivo – explicativo.	59
4.4	Diseño de la investigación.....	60
4.4.1	Investigación no experimental	60
4.4.1.1	Trasversal - descriptivo	61
4.5	Población y Muestra.....	61
4.5.1	Población.....	61
4.5.2	Muestra.	62
4.5.2.1	Muestreo no probabilístico – Muestro intencional.	62
4.6	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	63
4.6.1	Técnicas de recolección de datos.....	63
4.6.1.1	Encuesta.....	63
4.6.2	Instrumentos de recolección de datos.	63
4.6.2.1	Cuestionario.....	63
4.7	Procedimiento de recolección de datos	63
4.8	Técnicas de procesamiento y análisis de datos	64
4.8.1	Clasificación	64
4.8.2	Codificación.....	64
4.8.3	Tabulación.....	64
4.8.3.1	Tabla	64

4.8.3.2	Gráficos	64
4.8.4	Análisis e interpretación de los datos.....	65
CAPITULO V		66
5	RESULTADOS	66
5.1	Resultados de la variable: Financiamiento a los partidos políticos.....	66
5.2	Resultados de la variable dependiente delito de lavado de activos.....	71
5.3	Relación entre la variable independiente y dependiente	77
5.4	Contrastación de la hipótesis.....	81
5.4.1	Contrastación de la hipótesis general.....	81
5.4.2	Contrastación de las hipótesis específicas	82
5.5	Análisis y discusión de resultados.....	85
5.5.1	Análisis y discusión de resultados a nivel teórico	85
5.5.2	Análisis y discusión a nivel de resultados estadístico.....	87
5.5.3	Análisis y discusión a nivel de antecedentes de investigación	89
CONCLUSIONES		92
RECOMENDACIONES		93
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS		94

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N°	01:	69
Tabla N°	01:	69
Tabla N°	02:	70
Tabla N°	02:	70
Tabla N°	03:	71
Tabla N°	03:	71
Tabla N°	01:	69
Tabla N°	01:	69
Tabla N°	02:	70
Tabla N°	02:	70
Tabla N°	03:	71
Tabla N°	03:	71

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Figura N°	01:	69
Figura N°	01:	69
Figura N°	02:	70
Figura N°	02:	70
Figura N°	03:	71
Figura N°	03:	71
Figura N°	01:	69
Figura N°	01:	69
Figura N°	02:	70
Figura N°	02:	70
Figura N°	03:	71
Figura N°	03:	71

INTRODUCCIÓN

El financiamiento de la política es un fenómeno social que ha ido evolucionando en concordancia como la sociedad iba transformándose de una sociedad censitaria a la sociedad de masas actual, el financiamiento de los partidos políticos se ha vuelto uno de los temas fundamentales de todas las democracias, pero al mismo tiempo complejo de regular, necesitando cada vez nuevas herramientas jurídicas que permitan que las regulaciones electorales no se queden solo en el papel como una manifestación de buenos deseos y, que permitan una contienda electoral justa y transparente entre todas las opciones políticas representadas por los partidos políticos;

Sumado a ello, en la sociedades democráticas actuales los partidos políticos cada vez necesitan contar con la mayor cantidad de recursos posibles que les permitan competir de la mejor forma posible en las campañas electorales y además, que el partido tenga existencia propia cumpliendo todas las funciones y obligaciones que la constitución y la ley que los regula les prescribe, como por ejemplo representar la voluntad de los ciudadanos y canalizar la opinión pública, para lo cual requieren tener presencia a nivel nacional; asimismo, tienen la obligación de la transparencia en cuanto al origen de sus recursos económicos, para lo cual requerirán llevar una contabilidad detallada de sus ingresos, egresos y su patrimonio.

El primero es que, en el Perú no existía financiamiento público directo solo financiamiento público indirecto que es la llamada franja electoral hasta el año 2016, si bien en la Ley N° 28094 Ley de Organizaciones Políticas en su Título VI artículo 29° habla de financiamiento público directo para los partidos políticos el cual solo podrá ser utilizado para la formación y capacitación de cuadros, la investigación y el funcionamiento de la agrupación, pero en ningún caso en gastos de campaña; el presupuesto para dicho fin está suspendido por el Ministerio de Economía y Finanzas,

en merito a que el reglamento de la ley indica que deben haber recursos monetarios disponibles, lo cual no se ha promovido ni impulsado hasta el momento por parte del poder ejecutivo en el Presupuesto Nacional, al no ser un tema que le de popularidad frente a la población .

El segundo punto es, la existencia de una regulación ineficaz e insuficiente respecto al financiamiento de los partidos políticos en el Perú, que permita una competencia justa y limpia entre todas las fuerzas políticas como ya lo hemos mencionado en párrafos anteriores, la Ley N° 28094 – Ley de Organizaciones Políticas es la actual ley que regula el financiamiento de los partidos políticos en el Perú, en su Título VI, ha sufrido varias modificaciones individuales de varios artículos, sin que exista voluntad política de realizar una verdadera reforma integral de los vacíos y deficiencias que aun contiene, sobre todo respecto a las fuentes de financiamiento prohibidas, los tope de los aportes de fuente privada, la administración de los fondos partidarios, verificación y control de la contabilidad y finanzas de los partidos, y por último, pero muy importante, las sanciones que se les debe imponer a los partidos políticos infractores.

Por tanto, en la importancia del desarrollo del presente trabajo de investigación, puesto que el problema materia de investigación tiene relevancia teórico y social y metodológico para su desarrollo.

Siendo ello así, en lo que respecta a la estructura del presente trabajo de investigación está dividida en cinco capítulos, siendo dividida en la siguiente forma:

En lo que respecta al Primer capítulo se encuentra el planteamiento del problema, donde se desarrolla la descripción de la realidad problemática, el cual está compuesto por la formulación del problema, justificación de la investigación y la delimitación de la investigación.

En el segundo capítulo está el Marco Teórico de la investigación, dentro de ella se desarrolla los antecedentes de la investigación, bases teóricas de la investigación, marco conceptual.

En el tercer capítulo se encuentra la hipótesis, donde se desarrolla la hipótesis y la identificación de las variables, así como la operacionalización de las variables.

En el cuarto capítulo se encuentra la Metodología de la Investigación, donde se desarrolla aspectos como: métodos de investigación, tipos de investigación, niveles de investigación, población y muestra, diseño de investigación, técnicas de investigación e instrumentos y técnicas de procesamiento u análisis de datos.

En el quinto capítulo se encuentra los resultados de la investigación, donde se desarrollan la presentación de resultados y la discusión de resultados.

Y finalmente se desarrolla en el presente trabajo lo que son las conclusiones, así como las recomendaciones, las referencias bibliográficas y anexos.

CAPITULO I

1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción del problema.

El lavado de activos, ha sido reconocido a nivel internacional por la peligrosidad que refleja sobre los sistemas económicos, debido a la persistente incorporación de activos ilícitos que se gestionaban a través de procesos complejos, en el Perú, si bien dicho progreso, fue determinante para implementar medidas preventivas y represivas, el crimen organizado, supo innovar sus estrategias criminales, gestionando nuevos canales para lavar sus activos ilícitos, entre ellos, la utilización de los partidos políticos, que se vieron susceptibles a través de sus sistemas de financiamiento y estructuras, como un medio para legitimar activos, en Lima, el análisis más próximo que se asomó al estudio de esta problemática, fue a través de las investigaciones que realizó el Ministerio Público, dentro de las cuales se apreciaron indicios reveladores que indicaron que desde el 2006 hasta el 2016 se habrían estado utilizando a estas instituciones como instrumentos para lavar activos.

Es por ello, que, como señales de esta problemática, se observó que, dentro de los partidos no se realizaba una correcta identificación del aportante ni del origen de los fondos, se producían constantes irregularidades en las declaraciones que se emitían ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales ONPE, así como, que el dinero se convirtió en un elemento determinante dentro de las contiendas electorales.

Siendo ello así recientemente, en el marco del escenario electoral, el Ministerio Público ha iniciado más de una investigación penal contra miembros de organizaciones políticas que participaron en las contiendas electorales presidencial por presuntos actos de lavado de activos, así, se puede mencionar el caso del partido político Fuerza

Popular, sobre el cual pesa una nueva investigación penal a nivel preliminar por haber realizado presuntamente diversas modalidades de lavado, captando activos de procedencia ilícita, por lo que según la tesis fiscal la actividad criminal de la organización no habría cesado en la campaña electoral del 2021.

Asimismo, el Ministerio Público también ha abierto una investigación preliminar contra los que resulten responsables por los presuntos actos de lavado de activos vinculados al caso los dinámicos del centro y el partido político Perú Libre, según la tesis fiscal, existirían indicios de presuntos aportes de origen ilícito (presuntos actos de corrupción en la región Junín) a campañas políticas de Perú Libre que podrían configurarse como lavado de activos.

Las probables causas, se debieron a los vacíos legislativos en materia de electoral sobre regulación de sistemas de financiamiento privado, ineficacia de los sistemas de control interno, inaplicabilidad de la intervención penal sobre los partidos políticos e inexistencia de un sistema de prevención de lavado a su interior, abstención de la entidad reguladora para intervenir en la recepción, análisis y transmisión de información del flujo de activos.

Las consecuencias que ello generó, fue que a través de los partidos políticos se pudiera ingresar, administrar y utilizar activos ilícitos, se promovieran actos de corrupción, se desnaturalicen los partidos políticos y sean utilizados como instrumentos criminales, de continuar este problema, los partidos políticos se mantendrían como instituciones vulnerables frente al delito de lavado de activos, manteniendo su organización y estructura como un facilitador de este ilícito penal que complicaría en demasía la persecución del delito de lavado de activos.

Las posibles soluciones, desde un enfoque de prevención sería un adecuado marco normativo en materia electoral sobre el financiamiento del sector probado, así como fortalecer la legislación que regula el delito de lavado de activos, para gestionar una persecución del delito más oportuna y eficiente, que permita de forma directa, reprimir a las organizaciones criminales, que se infiltran en los partidos políticos, de sus activos ilícitos, así como, de forma indirecta evitar la desnaturalización de los mismos.

Al respecto, cabe mencionar que la imputación fiscal de estos casos va a tener que apelar necesariamente a la probanza de la actividad criminal previa que generó los presuntos aportes ilícitos para las campañas electorales de los partidos, el desafío que tiene la fiscalía es conectar los presuntos actos de conversión o transferencias en las que participaron miembros de los partidos políticos con su presunto origen criminal, si bien es cierto que, en el caso vinculado a los dinámicos del centro, la fiscalía hace referencia expresa a presuntos actos de corrupción en la región Junín como posible actividad criminal previa, actualmente, la incorporación en agosto de 2019 del nuevo delito de financiamiento prohibido de organizaciones políticas (Art. 359-A del Código Penal) abre nuevas posibilidades de imputación penal para ambos casos.

Por tanto la importancia del presente trabajo de investigación a efectos de poder analizar las causas y consecuencias de una legislación debele en material electoral que en muchos casos ha servido para criminalizar a todas las organización políticas y deslegitimar ante la población los mismo que ha influenciado en los resultados en estas últimas elecciones presidenciales, por tanto es necesario el estudio de este problemática con el propósito de poder prevenir que se instrumentalice a los particos políticos como instrumento de incorporación de fuentes ilícitas.

1.2 Delimitación del problema.

1.2.1 Delimitación espacial

La presente investigación tendrá como delimitación especial a especialistas en la materia de la provincia de Huancayo.

1.2.2 Delimitación temporal.

La presente investigación tiene como delimitación temporal al año 2020.

1.2.3 Delimitación conceptual

En lo que corresponde a la delimitación conceptual este se va desarrolla de acuerdo a las variables postulados, tanto independiente y dependiente:

- Financiamiento a los partidos políticos
- Delito de lavado de activos.

1.3 Formulación del problema.

1.3.1 Problema general:

¿En qué medida el financiamiento a los partidos políticos incurre en el delito de lavado de activos, Huancayo 2020?

1.3.2 Problemas específicos.

- ¿En qué medida la falta de una adecuada regulación normativa en el financiamiento a los partidos políticos índice en la concurrencia en delitos de lavado de activos, Huancayo 2020?
- ¿En qué medida los sistemas de control interno que los Partidos Políticos instauran en su interior, son considerados como sistemas ineficientes para detectar el ingreso de activos ilícitos, Huancayo 2020?

1.4 Objetivos de la investigación

1.4.1 Objetivo general

Establecer en qué medida el financiamiento a los partidos políticos incurre en el delito de lavado de activos, Huancayo 2020

1.4.2 Objetivos específicos.

- Determinar en qué medida la falta de una adecuada regulación normativa en el financiamiento a los partidos políticos índice en la concurrencia en delitos de lavado de activos, Huancayo 2020.
- Determinar en qué medida los sistemas de control interno que los Partidos Políticos instauran en su interior, son considerados como sistemas ineficientes para detectar el ingreso de activos ilícitos, Huancayo 2020

1.5 Justificación de la investigación

1.5.1 Justificación social.

La justificación social encuentra su fundamento, en que el desarrollo teórico doctrinario, y resultados a las que se arribe va beneficiar a toda las organización políticas, a efectos de unificar criterios normativos que permita un control adecuado de los recursos económicos que estos reciben de sectores privados tantos de personas naturales y jurídicas, los cuales van permitir transparentar sus fondos públicos, los cuales permitirá que la población legitime sus acciones proselitistas, por tanto en ello radica la justificación a nivel social.

1.5.2 Justificación científica - teórica

La justificación en lo científico teórico, encuentra su fundamento, pues contribuirá a la investigación jurídico-penal peruana, en primer lugar, por ser un tema muy poco estudiado en la realidad peruana y al mismo tiempo de suma importancia

para preservar la legitimidad del sistema democrático peruano; y, en segundo lugar, porque el problema del financiamiento ilegal de partidos políticos será abordado de una manera integral; con el objetivo de obtener las mejores soluciones en concordancia con las particularidades del caso peruano, así también la investigación fortalecerá el sistema constitucional democrático en nuestro país, ya que investigará un tema central para todo régimen democrático del siglo XXI, de manera especial en el actual contexto político, que es la regulación del financiamiento de los partidos políticos, buscando que los partidos políticos se comporten de la forma más transparente posible respecto a la presentación, publicación y fiscalización de sus finanzas partidarias, lo que contribuye a la celebración de unas campañas electorales más justas y limpias, teniendo como consecuencia que los ciudadanos recobren cierto grado de credibilidad en sus partidos políticos, lo cual es vital en toda democracia, teniendo en cuenta que son el nexo de comunicación entre el estado y la sociedad.

Por lo tanto, esta investigación sirve para evitar un mayor acercamiento de las organizaciones criminales y redes de corrupción a la vida política del país, concretamente a los partidos políticos, es decir, su utilidad radica en términos prácticos en convertirse en una herramienta de lucha eficaz contra las fuentes de financiamiento ilegal de partidos políticos.

1.5.3 Justificación metodológica.

Con la presente investigación se podrá contribuir con procedimientos, las técnicas e instrumentos los cuales van servir como fuente de referencia para investigaciones futuras que tenga relación con el desarrollo de las variables postulados en el presente trabajo de investigación, tales como aspectos metodológicos, tales como método general, tipo de investigación, nivel, diseño, enfoque, y la validación de los

instrumentos, por expertos en la materia, en estos aspectos se fundamenta la justificación metodológica..

CAPITULO II

2 MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes del estudio

2.1.1 Antecedentes nivel nacional

2.1.1.1 Antecedente N° 01

Pucho, M. (2019) Cote & Leonel, (2016), “*El financiamiento de partidos políticos y el lavado de activos - Perú – 2018*”, [Tesis de pregrado, Universidad Peruana De Las Américas; Lima – Perú]: recuperado de: <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/533/EL%20FINANCIAMIENTO%20DE%20PARTIDOS%20POL%c3%8dTICOS%20Y%20EL%20LAVADO%20DE%20ACTIVOSPER%c3%9a%20%e2%80%93%202018.pdf?sequence=1&isAllowed=y>; quien llego a las siguientes conclusiones:

Como primera conclusión, luego de exponer las preguntas que surge de plantear la investigación, concluimos que el financiamiento ilegal de los partidos políticos no es delito en el Perú, son faltas administrativas subsanables. Por ejemplo, los aportes así sean anónimos no son delitos si el origen del dinero es lícito, el delito de lavados de activos posee una serie de requisitos puntuales que no posee el financiamiento ilegal de partidos, con el adicional que dichos requisitos poseen una concatenación, una interdependencia que es necesario demostrar. Por ello resulta indispensable tomar una decisión en política

criminal, para sancionar con una norma penal de manera específica, el financiamiento ilegal de los partidos políticos en el Perú. (...) La mayoría de partidos políticos de nuestro país ha recibido “apoyo” económico para sus campañas electorales, sin embargo, no tenemos los filtros necesarios o administrativos, para detectarlos inmediatamente. No existe una unidad especializada con todos los elementos tecnológicos, para identificar a los trasgresores de este delito de lavado de activos o blanqueo de capitales. (...) Las leyes son muy benévolas para los criminales de este delito, pues salen de prisión inmediatamente. Apelando a malas autoridades y funcionarios que se dejan sorprender o sobornar por las grandes empresas de todo nivel. (p. 33).

Comentarios

Se puede observar que en la citada tesis parte desde un enfoque cualitativo, método Científico Jurídico- fáctica- trialista: documental, axiológico, comparativo, exploratorio – descriptivo, tipo de investigación aplicada, en merito a la referencia en el presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

Se puede deducir del análisis del antecedente de trabajo de investigación, en la importancia de tener una norma adecuada a efectos de poder regular el delitos de lavado de activos en las actuaciones de los partidos políticos, puesto que el delito de lavado de activos para su configuración como tal requiere de elementos de tipificada que en muchos casos no cumple con los aportes dentro de los partidos políticos

2.1.1.2 Antecedente N° 02

Alban, J. (2018) *“Una reforma para fortalecer el sistema de partidos políticos en el Perú”*, [Tesis de posgrado, Pontificia Universidad Católica Del Perú; Lima – Perú]: recuperado de la página web: https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/9963/Alba%cc%81n_Gonz%c3%a1lez_Reforma_fortalecer_sistema2.pdf?sequence=1&isAllowed=y; quien llego a las siguientes conclusiones:

La tesis aborda el tema de la precariedad institucional de los partidos políticos, en especial se centra en su mal desempeño electoral y su informalidad en su organización interna, busca solucionar esa falta de institucionalidad en los partidos político mediante una reforma constitucional de las reglas de juego en las elecciones presidenciales, pasando de un multipartidismo a un bipartidismo. Concluyendo que sería una solución viable en el Perú, por tres razones: a) contamos con un sistema presidencial, b) un panorama político favorable, se han formado alianzas de forma favorable en proceso electorales anteriores, y c) contando el Perú dos grandes coaliciones políticas, según la teoría del votante mediano, lo más probable es que estas no desaparecen como ocurre con los partidos actualmente, la tendencia sería a que permanezcan unidas por más tiempo. En otras palabras, busca combatir el caótico multipartidismo actual. (P. 66)

Comentarios

Se puede observar en la citada tesis citada que nos antecede, que este se desarrolla partiendo desde un enfoque cualitativo, para tal efecto parte del análisis – síntesis, en el desarrollo del presente trabajo de investigación, en merito a la referencia ates citada en el presente trabajo de investigación consideramos como método general

el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

Se puede deducir del análisis del antecedente de trabajo de investigación a nivel nacional, que se efectúa un análisis desde un enfoque del derecho comparado, y el sistema político adoptado como es el caso del presidencial, a partir de ello hacer la comparación con la realidad de nuestro país.

2.1.1.3 Antecedente N° 03

Jara, K. (2020) “*Concurso de los delitos de financiamiento prohibido y lavado de activos en los aportes a organizaciones políticas, Huaraz – 2020*”, [Tesis de pregrado, Universidad de Cesar Vallejo; Lima – Perú]: recuperado de la página web: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/47802/Jara_NKSSD.pdf?sequence=1&isAllowed=y; quien llego a las siguientes conclusiones:

En consecuencia, concluyo que a pesar que el delictum de financiamiento prohibido de organizaciones políticas tipificado en el art. 359° - A del Código Penal peruano, es completamente distinto al crimen de lavar activos tipificado en el Decreto Legislativo N° 1106, es posible que se instituya un concurso de delitos, toda vez que, si la aceptación o recepción ilegal se realiza con la finalidad de evitar la identificación de los activos aportados, habida cuenta que, el delito de lavar dinero tiene un carácter pluriofensivo con la capacidad de comprender el contenido del injusto de la figura en conflicto, se implantará nada menos que un concurso aparente de leyes, con aplicación del principio de consunción. (...) Así mismo, se determina que ambos delitos analizados en el presente trabajo, son delitos muy distintos, todo en cuanto al bien jurídico protegido y su conducta, ya que, se advierte que el delictum de financiamiento

prohibido protege la participación democrática, la voluntad popular a través de impedir que dinero de fuente no permitida sea incorporado a las campañas políticas, y el delito de lavar dinero, protege la eficiencia de la administración de justicia, la transparencia del sistema financiero y el orden socioeconómico, así mismo, en cuanto a la conducta, se tiene en cuenta que, el delito de financiamiento prohibido requiere que las personas naturales aportantes se encuentren condenadas con sentencia consentida o ejecutoriada, o con mandato de prisión preventiva vigente por delitos vinculados a los delitos fuente del lavado; y que las personas jurídicas nacionales o extranjeras hayan sido sancionadas penal o administrativamente en el país o en el extranjero por la comisión de un delito. El delito de blanqueo de dinero, solo requiere indicios de la comisión de un delito fuente, sin ser necesaria una sanción o medida coercitiva sobre la persona natural o jurídica. (...) Por último, se concluye que si bien es cierto que el delito de financiación ilegal exige que el beneficio debe dimanar de una “fuente legalmente prohibida” y el delito de lavar dinero exige que el aporte debe de provenir de una fuente ilícita, se debe de tener en cuenta que lo prohibido por ley no necesariamente constituye un ilícito penal. por ende, se sobre entiende que existe algunos puntos de confluencia de acuerdo a la conducta realizada por el sujeto agente. (p. 37)

Comentarios

Se puede observar en la citada tesis citada que nos antecede, que este se desarrolla partiendo desde un enfoque cualitativo, método dogmático, descriptiva, explicativa, analítica y sistemática, diseño de investigación no experimental, en merito a la referencia ates citada en el presente trabajo de investigación consideramos como

método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

Se puede deducir del análisis del antecedente de trabajo de investigación que el delito de lavado de activos en hechos de aportes a partidos políticos, estaría incurriendo en concurso aparente de normas, puesto que este delito al ser un delito pluri ofensivo, y que los aportes ilegales a los partidos políticos altera el sistema democrático, por tanto para la configuración como delito de lavado de activos dentro de las organización políticas, solo se requiere de indicios para perseguir el delito.

2.1.2 A nivel internacional

2.1.2.1 Antecedente N° 01

Valderrama Y. (2021) *“La legitimación de capitales y sus implicaciones económicas. Una aproximación a la conceptualización de este delito”*, [Artículo – Revista Telos]:<https://go.gale.com/ps/i.do?p=AONE&u=univcv&id=GALE|A450595767&v=2.1&it=r&sid=AONE&asid=ea6890b3>; quien llego a las siguientes conclusiones:

Se llega a la conclusión de que, considerando los efectos provenientes de la legalización de activos ilícitos de un país, se puede asegurar que el delito de lavado de dinero, está representado por una serie de operaciones complejas efectuadas por el crimen organizado, con la finalidad de mitigar la posibilidad del rastreo de sus activos ilícitos. **(p. 63)**

Comentarios

Se puede observar en la citada tesis citada que nos antecede, que este se desarrolla partiendo desde un enfoque cualitativo, para ello se parte del nivel de investigación descriptivo, método general análisis – síntesis, en merito a la referencia antes citada en el presente trabajo de investigación consideramos como método general

el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el exegetico.

Se puede deducir del análisis del antecedente de trabajo de investigación que este delito se manifiesta de manera compleja haciendo muchas veces imposible su rastreo, lo cual implica la implementación de acciones orientadas a su prevención, para ello se requiere la articulación de instituciones para tales fines.

2.1.2.2 Antecedente N° 02

Núñez, W. (2017) *“Partidos Políticos y el surgimiento de predisposiciones antipolíticas: Un conflicto actual”*, [Artículo de Revista Nuevo Derecho]: recuperado de:<https://link.gale.com/apps/doc/A569755721/IFME?u=univcv&sid=IFME&xid=8f569d77> ; quien llego a las siguientes conclusiones:

En lo que respecta al presente trabajo de investigación se llegó a la conclusión, en que los partidos políticos están padeciendo una crisis interna debido a la existencia de una sobre posición de intereses personales, que crece con el avance de la corrupción y el aprovechamiento del poder político para obtener un lucro determinado. (p. 46).

Comentarios

Se puede observar del antecedente de investigación citado en líneas que nos antecede al presente, que este se desarrolla desde un enfoque cualitativo, como método general el método hermenéutico, y como instrumento la revisión documental, en merito a la referencia ates citada en el presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el exegetico.

Se puede deducir del análisis del antecedente de trabajo de investigación se deduce en la importancia de que los partidos políticos respondan a los intereses colectivos, para ello es importante que exista la transparencia de sus actos de sus máximos representantes a efectos de hacer frente a todo acto de corrupción que se pueda suscitar, para lo cual debe de haber un conjunto de marcos normativos que regule toda forma de corrupción que pueda suceder dentro de los partidos políticos en perjuicio de la población.

2.2 Bases teóricas o científicas.

2.2.1 Variable: Financiamiento a los partidos políticos.

El financiamiento privado de las organizaciones políticas está constituido por las cuotas y pueden recibir recursos procedentes de la financiación privada, constituidas por las cuotas y aportes de sus afiliados, por los ingresos resultantes de sus actividades, por los rendimientos patrimoniales, créditos que concierten, donaciones y otros ingresos, con el propósito que estos sean utilizados en sus actividades de funcionamiento ordinario y de campañas durante los procesos electorales en que participen, de acuerdo a las condiciones previstas en la Ley de Partidos Políticos y en el Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios.

Es importante señalar que en nuestra legislación Peruana, los partidos se encuentran reconocidos en el artículo 35° de la Constitución, donde se les concede personalidad jurídica, con la finalidad de que se reconozca el deber de los ciudadanos frente al Estado, sobre todo, en materia de funcionamiento democrático y transparencia en los recursos, es así, que para llevar a cabo dicho fin, se implementó un Sistema Electoral, reconocido en el artículo 176° de la Constitución, donde se le atribuye que los resultados electorales sean el reflejo

auténtico, libre y espontáneo de la población, este sistema electoral, es el encargado de convertir la voluntad popular, materializada en los votos, en los cargos públicos. (Reynolds, 2006, p. 05)

Es decir, como aquel por el cual se acredita la veracidad e imparcialidad de las decisiones, y cuya responsabilidad recae sobre el Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales y Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, dichas instituciones, se caracterizan por ser las encargadas de brindar instrumentos de transparencia y rendición de cuentas a la población, sin embargo, las mismas no resultan eficientes, por cuanto, en materia de identificación, verificación y control de los recursos económicos, padecen de aplicación oportuna de sanciones, que sindicán aún más al financiamiento privado como una de las principales generadoras de corrupción en el Perú.

Frente a ello es que en la ley de Partidos Políticos se reguló su funcionamiento para cumplir con tres objetivos como son: el fortalecimiento partidario, la promoción de la democracia interna y la transparencia en las finanzas, ello se encuentra en el Título VI, donde se consignan dos puntos importantes como: El financiamiento político, que es el medio por el cual se fortalece a los partidos y se les ofrece la oportunidad de competir en condiciones más equitativas, distinguiendo a la financiación privada como la expresión de la intervención política de los ciudadanos a través de aportes y contribución de activos; y, el sistema de control interno, como el conjunto de medidas destinadas a proteger la transparencia y veracidad de los recursos financieros, para estimular el cumplimiento de los objetivos institucionales, así como, ser el dispositivo por el cual se previenen irregularidades financieras y finalmente como un mecanismo que facilita el posterior control externo.

Partiendo de ambas categorías, se puede apreciar una finalidad protectora de la ley frente a conductas antidemocráticas que pretendan irrumpir dentro de ellas, como el financiamiento ilegal, que es capaz de generar un desequilibrio en el sistema electoral desde el interior de los partidos políticos, pues, este afecta de manera directa a su desenvolvimiento frente a la formulación de políticas públicas, pues desde que se origina un vínculo de negociación ilegal con el aportante, se somete a sus intereses y ratifica a la corrupción como un cáncer que denigra a la sociedad frente al dinero como principal incentivo. (Antwi, 2018, p. 01).

2.2.1.1 El sistema de financiamiento de partidos políticos

2.2.1.1.1 Concepto de Partido Político y Alianzas Políticas

Una aproximación al concepto de partido político sugiere que este se encuentra definido por la noción de estructuras interfase, destinadas a construir una interacción funcional entre la lógica estatal (institucional) y la lógica de la sociedad civil (extra-institucional); el autor, Mella, (2012), sostiene lo siguiente al respecto:

Los partidos políticos en cuanto a instituciones jurídicas, son entes sociales organizados que se diferencian de otros entes sociales y del Estado y que reducen a unidad varios elementos personales, patrimoniales e ideológicos, y es que al organizarse se dan a sí mismos su propio ordenamiento jurídico; asimismo, sus miembros se vinculan al partido a través de una relación jurídica institucional y se someten al poder del partido-institución, poder que viene especificado en varias potestades, a saber: constituyente, estatutaria, fijadora de su orientación política, administrativa (deliberante y ejecutiva), disciplinaria y tributaria. (p. 97)

Desde una concepción más amplia basados en la legitimidad, y en armonía con los propósitos que estos buscan el autor, Meza, (2018), sostiene lo siguiente al respecto:

La única definición posible de partido político es la que afirma que determinadas organizaciones de muy variada condición son percibidas como tales partidos y denominadas en consecuencia, mientras que otras no. Y que esas diferentes percepciones parecen depender muy estrechamente de que a esas organizaciones se les reconozca una cierta posibilidad, expresa o latente, de actuar en la escena política o de participar activa y hasta pasivamente en procesos políticos. (p 546).

2.2.1.2 Los Partidos Políticos en el Perú

Como bien sabemos se vivió en el Perú una transformación de la política con el proceso de regionalización a través de la Ley de Bases de la Descentralización, y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con ello, aparecieron los denominados movimientos políticos regionales, como una suerte de propuesta alternativa a los tradicionales partidos políticos que ante el ocaso de sus miembros militantes se comenzaron a reagrupar de forma fragmentada.

2.2.1.3 Marco normativo sobre partidos políticos

Esta se regula en la Ley de Partidos Políticos, Ley N° 28094, la cual con el devenir del tiempo ha sufrido diferentes modificaciones, esta ley fue considerada una de las más importantes para afianzar la institucionalidad democrática y la participación ciudadana, esta ley brinda un marco de actuación para las agrupaciones políticas que aspiren a competir por las diferentes instancias de gobierno, y establece reglas que inciden directamente en la participación de sus miembros y la democratización de sus estructuras y mecanismos de decisión.

2.2.1.4 Marco normativo sobre financiamiento de partidos políticos

Actualmente se cuenta con dos formas básicas de financiamiento para los partidos políticos, el financiamiento privado y el financiamiento público o estatal, el primero es el más preeminente y representativo pues comprende el mayor porcentaje, mientras que el segundo es bastante reducido, y tiene en la práctica un carácter simbólico, pero cuya presencia resulta fundamental para obtener un equilibrio e igualdad de condiciones para todos los partidos políticos, sobre todo de reciente formación, el autor, Sagastegui, (2006), sostiene lo siguiente al respecto:

Este autor había recomendado como aspectos a mejorar en la regulación sobre los partidos políticos que los fondos que se destinan a los partidos deben corresponder a un criterio objetivo, la necesidad de elaborar sistemas de contabilidad adaptada a las necesidades de los partidos, que estos realicen auditorías de sus cuentas, al igual que una reestructuración de las sanciones, debiendo incorporarse los supuestos de infracción establecidos en el reglamento en la Ley de Partidos Políticos, es más debe haber un rango entre las sanciones (sanciones leves, graves y muy graves). (p. 143)

2.2.1.5 Las fuentes de financiamiento

La Ley N° 28094 inicialmente denominada Ley de Partidos Políticos actualmente Ley de Organizaciones Políticas (LOP), publicada el 1 de noviembre de 2003, ha sufrido una gran cantidad de modificaciones a lo largo de los años, el texto original del 2003, en su artículo 30° admitió la recepción de recursos procedentes de la financiación privada por parte de los partidos.

Posteriormente, mediante Ley N° 29490, se adicionó además de los partidos, a los movimientos de alcance regional o departamental y las organizaciones políticas de

alcance provincial y distrital, los cuales podían recibir hasta cinco fuentes de financiamiento: a) Las cuotas y aportes en dinero de sus afiliados; b) Los productos de las actividades propias del partido político y los rendimientos procedentes de su propio patrimonio. En el caso de montos provenientes de dichas actividades de financiamiento proselitista, éstos no podrán exceder de 30 UIT al año, en el caso que no se pueda identificar a los aportantes; c) Los ingresos procedentes de otras aportaciones en los términos y condiciones previstos en la presente ley; d) Los créditos que concierten; y e) Los legados que reciban y, en general, cualquier prestación en dinero o especie que obtengan. También la norma regulaba un límite máximo de 60 UIT al año en el caso de aportaciones procedentes de una misma persona natural o jurídica, en forma individual. Adicionalmente, se establecía, que los ingresos de cualquiera de las fuentes se registraban en los libros de contabilidad del partido político.

Actualmente, se han realizado algunas modificaciones que han sido introducidas por la Ley N° 30689121, publicada el 30 de noviembre de 2017, pues ya se no menciona a los partidos, los movimientos de alcance regional o departamental y las organizaciones políticas de alcance provincial y distrital, sino que ahora se ha reducido a solo organizaciones políticas.

Dichas organizaciones políticas también pueden ahora recibir aportes o ingresos procedentes de hasta cinco fuentes de financiación privada, cuyas diferencias con el texto anterior son las siguientes:

- Anteriormente, en la primera fuente de financiamiento, la norma solo hacía referencia a las cuotas y aportes en dinero de sus afiliados, ahora el legislador ha ampliado dicha fórmula, manteniendo las cuotas, pero cambiando la fórmula aportes en dinero por contribuciones en efectivo o en especie es decir, no solo limitando los aportes o contribuciones a su representación en dinero sino

también en activos, que según el propio texto de la norma incluyen la utilización de propiedades de forma no onerosa.

Otra novedad que resulta importante destacar es que dichas cuotas o contribuciones deberán ser contabilizadas por cada aportante, que independientemente de que se tratase de una persona individual o ente societario foráneo de carácter no lucrativo, no deben sobrepasar las 120 UIT anualmente, un deber adicional que también ha implementado el legislador es que dichas cuotas y contribuciones consten en recibo de aportación correspondiente.

- En el texto anterior, la segunda fuente de financiamiento era poco transparente, pues se recurría tanto a productos de actividades propias del partido político, como a los rendimientos procedentes de su propio patrimonio, siendo que, en el caso de no identificarse a los aportantes, la norma establecía que los montos no podrían superar las 30 UIT anuales, actualmente, el legislador ha visto por conveniente separar ambas formas, y que el primero referido a ingresos obtenidos por actividades proselitistas, se realice hasta en dos vías, esto es, debidamente bancarizado, o con aportantes plenamente identificados, pero, además, teniendo en cuenta que el monto del aporte con los comprobantes correspondientes tenga un tope máximo de 250 UIT por cada actividad.
- En la tercera fuente de financiamiento, se tenía que, en el texto anterior, aquella se configuraba con ingresos procedentes de otras aportaciones según ley, ahora, de manera más clara se ha agrupado en un solo bloque los rendimientos producto de su patrimonio y bienes en posesión, y los ingresos procedentes de servicios brindados a la ciudadanía.
- En la cuarta fuente de financiamiento, se ha previsto que los créditos que concierten han de ser financieros, esto es, que se tenga la certeza de que han

sido fiscalizados en el sistema financiero a través de sus diferentes programas de compliance.

- La quinta fuente de financiamiento ha mantenido en parte la fórmula regulada en el texto anterior los legados; pese a ello, la parte en que se señalaba y, en general, cualquier prestación en dinero o especie que obtengan, ha sido retirada debido a que al ser bastante abierta y general constituía una forma de financiamiento que atentaba contra el principio de transparencia y publicidad. Por otro lado, se cambiaron algunas reglas que normaban dichas fuentes de financiamiento privado de organizaciones políticas, ahora se ha introducido una regulación compatible con el sistema de prevención contra el lavado de activos, por ejemplo, la primera regla establece que cualquier aporte de naturaleza privada en dinero, que exceda una UIT, se debe materializar a través del sistema financiero.

Asimismo, como segunda regla también se ha implementado que los aportes de origen privado en especie se realizan por medio de recibo de aportación, que contiene el monto del aporte y las firmas de quien los realiza, así como el tesorero correspondiente de la organización política o, de ser el caso, el responsable de campaña.

Como tercera regla, aplicando el principio internacional antilavado *know your client (KYC)* conoce a tu cliente, se ha establecido que la entidad bancaria tiene que identificar apropiadamente a todo aquel que materialice aportes o retiros de la cuenta, estas tres reglas, se complementan armónicamente con una cuarta que ya se encontraba en el texto anterior, vinculado a deberes contables, es decir, que los ingresos de cualquiera de las cinco fuentes establecidas en la ley se anotan en los “libros de contabilidad” del partido político.

2.2.1.6 Aporte primario y actividades de carácter económico de las alianzas electorales

Como parte de la regulación de las fuentes de financiamiento de los Partidos Políticos, se cuenta con el artículo 30-B de la LOP, que fue incorporado también por la Ley N° 30689, y que señala que las organizaciones políticas que componen una “alianza electoral, en un término de los 15 días posteriores al cierre del plazo de inscripción de partidos políticos para participar en un procedimiento electoral, comunican a la ONPE sobre el aporte primario que han contribuido a la alianza que integran, esto permitiría conocer una suerte de capital inicial individual con el que se inicia cada organización política en una nueva estructura organizacional denominada “alianza electoral”, el cual se podría comparar con un “consorcio empresarial.

La norma también establece que los partidos políticos que componen alianzas electorales llevan a cabo sus actividades económicas y financieras por intermedio de dichas alianzas y no los partidos políticos que son miembros, lo cual, permitiría un mejor control para todo el grupo de organizaciones políticas y así evitar, por ejemplo, las inyecciones de capitales de procedencia ilícita o recibir financiamiento de fuente prohibida, para ello, el legislador ha regulado que, cuando se da la inscripción, se debe designar a un tesorero de la alianza, asimismo, los aportes que perciben las “alianzas electorales se regulan bajo los alcances del artículo 30.

2.2.2 Fuentes de financiamiento prohibidas

Otro punto que ha sido desarrollado muy ampliamente por el legislador en el ámbito de la regulación primaria, ha sido lo concerniente a las fuentes de financiamiento prohibidas, tema que ha suscitado bastante debate, no sólo por las restricciones legales para el financiamiento de los partidos políticos, sino su implicancia en materia penal, pues, se han venido desarrollando casos judiciales sobre financiamiento ilegal de

partidos políticos, acudiendo a diversos tipos penales alternos, como el delito de lavado de activos, delitos tributarios, delitos Contra la Administración Pública, etc., los cuales son insuficientes para el procesamiento y sanción de la modalidad delictiva conocida en el derecho comparado como delito de financiamiento ilegal de partidos políticos, cuyos antecedentes históricos tienen un origen totalmente diferente.

2.2.2.1 Entidades del Estado

Ley N° 30689, publicada el 30 noviembre 2017, han mantenido una misma fórmula en el art. 31, inciso a de la LOP, la cual regula como primera fuente prohibida aquella que proceda de alguna de los organismos de derecho público o las empresas donde el Estado tiene la propiedad o participación.

2.2.2.2 Confesiones religiosas

Del mismo modo, la Ley N° 30689, han mantenido una misma fórmula en el artículo 31, inciso b de la LOP, esto es, como segunda fuente prohibida se tienen las confesiones religiosas, indistintamente su denominación.

2.2.2.3 Personas jurídicas con fines de lucro, nacionales o extranjeras

Las modificaciones realizadas por la Ley N° 30689, a determinado que dicha fuente prohibida ha recibido un tratamiento más amplio, donde se incluye a todas las personas jurídicas con fines de lucro, nacionales o extranjeras, sin excepciones *artículo 31, inciso c.*

2.2.2.4 Personas jurídicas nacionales sin fines de lucro.

Una nueva fuente de financiamiento prohibida ha sido introducida a través de la Ley N° 30689, en el artículo 31, inciso “d” de la LOP, referida a las personas jurídicas nacionales sin fines de lucro”, donde podemos encontrar como clásico ejemplo a las Organizaciones No Gubernamentales (ONG).

2.2.2.5 Personas naturales o jurídicas extranjeras sin fines de lucro.

En esta oportunidad, se prohíbe a los partidos políticos percibir aportes de ninguna clase provenientes de cualquier persona natural o jurídica extranjera sin fines de lucro, manteniendo la excepción cuando los aportes realizados al partido político estén únicamente orientados al proceso formativo de sus miembros o a labores de investigación *artículo 31, inciso e.*

2.2.2.6 Personas con condena o mandato de prisión preventiva.

Otra nueva fuente de financiamiento prohibida también ha sido introducida por medio de la Ley N° 30689, en el artículo 31, inciso “f” de la LOP, aquí el legislador ha incluido a todas las personas naturales condenadas con sentencia consentida o ejecutoriada *esta restricción comprende hasta diez (10) años luego de cumplida la pena*, o con medida coercitiva de prisión preventiva vigente por delitos contra la Administración Pública, tráfico ilícito de drogas, minería ilegal, tala ilegal, trata de personas, lavado de activos o terrorismo.

2.2.3 Administración de los fondos del partido

A continuación, pasaremos a desarrollar quién y cómo administra los fondos del partido político, algunas reglas han sido establecidas por el legislador en el artículo 32 de la LOP, empezando por identificar como agente competente exclusivo para la recepción y el gasto de los fondos de los partidos políticos a la tesorería, área que puede estar formada por varias personas, pero entre las que resalta el tesorero. Para cumplir esta función tan importante existe un deber de recurrir al sistema financiero nacional para abrir las cuentas partidarias, desprendiéndose del mismo, que no estaría permitido en ningún caso que se puedan abrir cuentas en el extranjero, y menos aún en paraísos fiscales.

2.2.3.1 Régimen tributario

El artículo 33 de la LOP, regula el régimen tributario de los partidos políticos bajo dos aspectos, el primero, referido a su naturaleza jurídico tributaria, y la segunda, en cuanto a su condición de deudor tributario, en cuanto al primer punto, el legislador ha establecido que el régimen tributario que se aplica a los partidos políticos es el que la ley destina a las asociaciones, en lo que respecta al segundo punto, se ha establecido que los partidos políticos quedan exonerados del pago de los impuestos directos, al respecto, Ruiz De Castilla & Ponce De Leon, (2001) sostiene:

- a) Impuestos directos (...) se trata de afectar a una persona en particular, que resulta ser la autora de un determinado hecho imponible, sin la intervención de terceros. Son los casos de imposición a la renta e imposición al patrimonio. (...) b) Impuestos indirectos (...) desde el punto de vista económico, se trata de afectar a una determinada persona, contando con la participación de terceros. Es el caso de la imposición al consumo, donde la carga tributaria debe incidir sobre la totalidad de los sujetos consumidores del país. La aplicación de este impuesto está a cargo de las empresas en la medida que actúan como proveedores, de los bienes y servicios que se ofertan en el mercado (p. 103).

2.2.3.2 Verificación y control

Actualmente, con las modificaciones incorporadas por la Ley N° 30689 al artículo 34 de la Ley N° 28094, existe una obligación legal por parte de las organizaciones políticas de contar con un sistema de control a nivel interno, el cual debe garantizar un registro y contabilización en forma adecuada, de todos los actos y documentos de los que se desprendan derechos y obligaciones de contenido económico, a partir de lo que se haya regulado en los estatutos y normas internas de la organización

política, en pocas palabras, cada ente político tiene la obligación de adecuar su *estructura organizacional* a fin de controlar y supervisar todos los aspectos económicos y financieros que le competen de acuerdo con su regulación interna.

Ahora bien, el ojo vigilante de esta labor verificación y control estará a cargo de la ONPE, por intermedio de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, para ello, los partidos políticos tienen la obligación de remitir a la ONPE, en un plazo de seis meses contabilizados desde la conclusión del ejercicio anual, un documento que dé cuenta de la actividad económico financiera de los aportes, ingresos y gastos, en el que se individualice a los benefactores y la suma de sus aportes, conforme a lo regulado en la Ley N° 28094.

Una vez recibidos los informes remitidos por las organizaciones políticas, la Gerencia de Supervisión de Fondos de la ONPE, tiene cuatro meses para pronunciarse, bajo responsabilidad, sobre el cumplimiento de las obligaciones financieras y contables dispuestas, así como también si corresponde aplicar sanciones, se ha establecido que no procede la imposición de sanciones a las organizaciones políticas luego de vencidos los cuatros meses.

Asimismo, está dentro de las facultades de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales solicitar a los partidos políticos únicamente la información que legalmente deben registrar, no siendo admisible la ampliación de plazos ya establecidos en la norma. Cabe recordar que los organismos electorales están impedidos de reglamentar requisitos extras a los que ya se encuentran regulados en la Ley N° 28094.

Otro actor importante en este ámbito de verificación y control es la UIF, la cual, en el desarrollo de una indagación sobre personas naturales o jurídicas, está habilitada para requerir información sobre su posible intervención como sujetos de aportación a

partidos políticos durante 3 años contabilizados desde el cierre del proceso electoral. En el caso antes mencionado, la ONPE está obligada a remitir dicha información en un periodo límite de 30 días calendario luego de haberse culminado el proceso electoral. Por el contrario, la ONPE está impedida legalmente de brindar información sobre los sujetos de aportación a las entidades públicas ajenas al Sistema Electoral mientras duren los procesos electorales, excepto por mandato de un juez.

2.2.4 Variable: Delito de lavado de activos

2.2.4.1 Aspectos generales

En lo que respecta al delito de Lavado de Activos, este es uno de naturaleza compleja que tiene como finalidad otorgar apariencia de legalidad a los bienes, efectos o ganancias que se hayan obtenido de una actividad criminal precedente, por ello, dicho ilícito, se realiza a través de organismos y procedimientos legales, buscando distanciar a los ilícitos de cualquier actividad o entidad que transmita inseguridad jurídica, para evitar cuestionamientos respecto de su origen, pues su realización genera una infección dentro del sistema socioeconómico, el autor, Prado, (2007), sostiene lo siguiente:

Asimismo, a esta actividad criminal se le reconoce como un conjunto de negocios jurídicos de operaciones y transacciones comerciales o financieras, que procuran la incorporación al circuito económico formal de un país, sea de modo transitorio o permanente, de capitales, bienes y servicios que se han originado o derivado de actividades criminales. (p. 9).

Es decir, nos encontramos frente a un delito que es capaz de poner en riesgo la economía de un país y trascender hacia otros, dado que, el dinero maculado se traslada de un sistema financiero a otro, quebrantando las economías y poniendo en evidencia su vinculación con la criminalidad organizada, por la complejidad de su realización.

Es por ello que, a medida que se incrementan los activos ilícitos de la organización criminal, el lavado surge como una necesidad para poner en disfrute los mismos, con especial intervención de agentes profesionales que cumplan con la función de estructurar modalidades más sofisticadas que les permitan hacer frente a las represiones estatales que pretenden erradicar dicho delito ello, sobre todo, por la magnitud de sus consecuencias como son: la proporción de fondos lícitos para la reinversión en las actividades criminales, la desestabilización económica y la promoción de conductas corruptas.

Es así que, ante ello, distintos organismos internacionales han ingeniado diferentes métodos represivos con el objetivo de proponer instrumentos que combatan esta actividad criminal a través de: a) Las convenciones de Viena, Estrasburgo, Palermo y Mérida; b) Las recomendaciones del Consejo de Europa y del Grupo de Acción Financiera; y, c) La declaración de principios de Basilea, las cuales, básicamente han aportado en la estructuración de leyes penales anti lavado en todos los países participantes.

El Perú, como uno de ellos, ha sometido la tipificación del delito a una constante evolución legislativa, hasta la promulgación del D.L. N°1106, que es reconocido como un instrumento legal moderador de la lucha contra el delito de lavado y el crimen organizado desde el aspecto penal, procesal penal y penitenciario. (García & Pérez, 2014, p. 21)

Es así que, con esta ley se ha terminado de regular las modalidades típicas, que son el procedimiento que se emplea para cometer el ilícito, como son los actos de conversión, transferencia, ocultamiento y tenencia, que se subsumen en tres etapas: 1) Colocación, que consiste en el desprendimiento de los activos ilícitos para su

colocación en el sistema financiero; 2) Intercalación, en la que se distancia el dinero de su origen delictivo a través de métodos de transacciones complejas que eviten su identificación; y, 3) Integración, donde se realiza la integración final de los activos ilícitos con la fin de crear una justificación razonable, Galvez, (2014), quien sostiene lo siguiente:

Ello no quiere decir que dichas etapas, necesariamente, deban cumplir con ese orden o concatenarlas entre sí, debido a que la no realización de una de ellas, no deteriora la calidad del delito, pues la tipificación del mismo no abarca todo el proceso de lavado, sino la propia conducta y la voluntad criminal del agente, quien debe conocer o presumir que los activos provienen de un origen ilícito, pues no se exige el conocimiento del delito previamente cometido ni de sus implicancias, debido a su carácter autónomo (p. 43).

Entonces, por su naturaleza, este se identifica a través de la prueba indirecta, que consiste en un método para interpretar un hecho a probar que requiere ser corroborado a través de un proceso lógico y metodológico en el que hace uso de la inferencia y deducción para arribar a una conclusión, dicha prueba, como bien lo refiere la doctrina, es la más idónea, toda vez que, al estar frente a un delito donde se realizan distintas conductas que se enmarcan en sofisticados esquemas financieros, resulta tedioso e incluso imposible la detección de ilícitos.

En ese sentido, para una lucha eficiente no basta con sancionar sus conductas, sino, que resulta indispensable contar con un sistema de prevención, conceptualizado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP como las políticas y mecanismos implementados por los sujetos obligados para prevenir riesgos y el delito de lavado de activos, que, implique el resguardo de la

seguridad nacional y promueva la libre competencia entre los agentes económicos, debido a que, las transacciones con activos ilícitos transgreden la eficiencia económica de un país. (Anaya, Trejo, & Fernandez De Lara, 2008, p. 20).

Por estas consideraciones es necesario la incorporación de un sistema de prevención idóneo que vele por la protección del orden socioeconómico, principalmente desde un punto de vista institucional, de lo contrario la mayoría de instituciones podrían recaer en tres riesgos: 1) Reputacional: Que implica el desprestigio de la institución; 2) Legal: Implica las sanciones pecuniarias por el desconocimiento de las normas; y, 3) Contagio, por el distanciamiento de los asociados con la institución negligente.

2.2.4.2 Definición del delito de lavado de activo.

El delito de lavado de activos se encuentra regulado en los artículos 1°, 2° y 3° del Decreto Legislativo N° 1106. Son tres las modalidades típicas del lavado de activos que se regulan en dichos dispositivos legales:

- i. Los actos de conversión y transferencia,
- ii. Los actos de ocultamiento y tenencia y
- iii. Los actos de transporte, traslado, ingreso o salida.

2.2.4.3 Actos de conversión y transferencia.

La conversión de acuerdo al auto, Galvez & Delgado, (2012), quien sostiene desde una interpretación amplia lo siguiente:

La conversión es la colocación o movilización primaria del bien ilícito, busca que los bienes ilícitos no puedan ser identificados por su origen y procedencia delictiva haciéndolos ingresar en el tráfico económico para darles legitimidad.

Son los primeros actos que realiza el lavador que quiera integrar el bien de procedencia delictiva en el flujo legal. (p. 324)

La transferencia, por su parte, supone la traslación de los bienes de una esfera jurídica a otra, al margen de que se produzca o no un cambio de titularidad o dominio. Se incluyen también las transferencias electrónicas donde no existe un movimiento tangible de bienes, sino solo un cambio contable de una cuenta bancaria a otra. En esencia, busca alejar los bienes de su origen ilícito y de su primera transformación para así darles apariencia de legitimidad.

2.2.4.4 Actos de Ocultamiento y tenencia.

Son varias conductas delictivas las que se insertan en esta modalidad (adquirir, utilizar, poseer, guardar, administrar, custodiar, recibir, ocultar o mantener en poder). Todas estas conductas implican la ocultación de bienes con la finalidad de evitar su identificación, incautación o decomiso, se tiene que realizar al menos una de estas conductas para que sea considerada delictiva, aunque es común que, en la etapa de la integración, se realice más de una, en el fondo, todas las conductas enunciadas se resumen en el verbo rector ocultar, los actos de ocultamiento y tenencia representan la fase final del proceso de lavado de activos, se dan en la etapa denominada integración, que ocurre luego de que los bienes han adquirido una legitimidad aparente, luego de actos de conversión y/o transferencia.

2.2.4.5 Transporte, traslado, ingreso o salida.

La regulación de estas actividades como lavado de activos es nueva, tipificada con el Decreto Legislativo N° 1106, si bien algunos autores indican que el transporte y traslado pueden ser considerados como formas de ejecución o cooperación en los delitos de tenencia y ocultamiento, el legislador ha optado por incluir estas actividades de forma específica como una manifestación del principio de especialidad, el transporte o

traslado se refiere al desplazamiento físico de bienes o ganancias de origen ilícito, así uno de los supuestos más comunes es el traslado de dinero de un país a otro para disimular o encubrir su origen delictivo en un lugar distinto al de origen. Si estas actividades se desarrollan dentro del territorio no interesa el medio por el cual se realizan, pero sí interesa el concepto de territorio, el cual debe ajustarse al artículo 54 de nuestra Constitución sobre la soberanía y jurisdicción, y la finalidad de la acción, que busca evitar la identificación del origen ilícito del bien trasladado o transportado.

Sobre la acción tipificada como hacer ingresar, es necesario que el objeto de lavado ingrese efectivamente al territorio nacional y no solo se ubique en zonas de tránsito internacional o que aún no haya traspasado los límites o barreras aduaneras, por otro lado, la actividad de hacer salir opera en sentido contrario, por tanto, debe constatar la salida efectiva del objeto de lavado del territorio, de lo contrario estaríamos ante un supuesto de tentativa de salida. Asimismo, la modificación realizada mediante el Decreto Legislativo N° 1249 incorpora la conducta típica de movilizar el dinero en efectivo a través de instrumentos financieros que estuvieran emitidos al ‘portador’, dejando de lado la generalidad de cualquier título valor.

En ese sentido, la tipificación directa permitiría perseguir y sancionar a las casas de cambio y agencias de viaje que reciben y envían dinero al extranjero, pues la gran mayoría no están reguladas, además pueden mover mucho dinero de origen desconocido sin rendir cuentas de ello al Estado.

2.2.4.6 El delito Precedente.

El delito fuente o delito precedente en el lavado de activos es la actividad criminal previa mediante la cual se han obtenido los activos ilícitos que son objeto del

lavado. Este delito fuente comprende un catálogo abierto de actividades criminales que deben tener la capacidad de generar ganancias ilegales

Hay tres formas recurrentes de actividades delictivas que generan ganancias ilegales:

- i. las de despojo (robo, por ejemplo),
- ii. las de abuso (colusión, por ejemplo) y
- iii. las de producción (minería ilegal, por ejemplo).

Lo común de estas actividades es que generan ganancias ilícitas y, muchas veces, requieren el auxilio de operaciones de lavado de activos para asegurarlas.

Cabe notar que para que se configure el delito de lavado de activos, no se exige la prueba exacta de la naturaleza, cronología, intervención o roles de diversos agentes individualizados y objeto del delito precedente. Estas circunstancias no son un requisito indispensable para formular acusación y emitir condena por el delito lavado de activos, sino que basta la acreditación de una actividad criminal previa de modo genérico y que permita excluir otro posible origen

2.2.4.7 Delitos Periféricos.

Además del tipo penal básico de lavado de activos, el Decreto Legislativo N° 1106 tipifica otros delitos periféricos que reprimen conductas que posibilitan la comisión del delito de lavado de activos:

- **Omisión de comunicación de operaciones o transacciones sospechosas:** Este delito, tipificado en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1106, sanciona el incumplimiento de la obligación de comunicar a la autoridad competente aquellas operaciones que revelan indicios de actos de lavado de activos. Es decir, hay un deber especial y de garantía que es incumplido. Solo pueden ser sujetos activos de este delito los funcionarios/as responsables de los sujetos

obligados legalmente a reportar estas operaciones sospechosas (bancos, notarías, casinos, etc.), los mismos que se mencionan en el artículo 3° de la Ley N° 29038.

- **Rehusamiento, retardo y falsedad en el suministro de información:** Este delito, tipificado en el artículo 6° del decreto Legislativo N° 1106, sanciona a aquel que rehúsa, retarda y realiza una falsedad en la entrega de información solicitada oficialmente en el marco de una investigación o de un juzgamiento por el delito de lavado de activos.

2.2.4.8 Concepto y Elementos jurídicos.

En los artículos 1, 2, 3, del Decreto Legislativo N° 1106, denominado Decreto Legislativo de Lucha eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado (que entró en vigencia a partir del 19 de abril de 2012) se puede encontrar un concepto del delito de lavado de activos, ya que a la vez de tratarse de una norma legal existe en su contenido un concepto del referido delito.

Artículo 1.- Actos de conversión y transferencia: El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

Artículo 2.-Actos de ocultamiento y tenencia: El que adquiere, utiliza, guarda, administra, custodia, recibe, oculta o mantiene en su poder dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

Artículo 3.- Transporte, traslado, ingreso o salida por territorio nacional de dinero o títulos valores de origen ilícito: El que transporta o traslada dentro del territorio nacional dinero o títulos valores cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso; a hace ingresar o salir del país tales bienes con igual finalidad, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

Sobre la base del contenido del texto legal se puede definir el delito de lavado de activos de la siguiente manera:

El delito de lavado de activos es todo acto, ejecutado por cualquier persona, para convertir, transferir, ocultar, tener, transportar activos consistentes en dinero, bienes, efectos o ganancias de origen ilícito y que la persona que realiza tal acto conoce o debía presumir este origen ilícito, lo que ejecuta con la finalidad de evitar la identificación de su procedencia, su incautación o decomiso por parte de la justicia. (Prado, 2007)

2.2.4.9 Elementos

Sujeto activo. Pueden ser ejecutadas por cualquier persona no se requiere una cualidad especial, también puede ser cometido por la misma persona que ejecuta la actividad criminal previa (autolavado).

Sujeto pasivo. Siempre será el Estado perjudicado con este tipo de actos y está representado por la procuraduría Pública de lavado de activos.

Actividad criminal previa. Tiene que haber una actividad criminal previa idónea para generar activos, puede ser el delito de tráfico ilícito de drogas, corrupción de funcionarios, trata de personas y otros con capacidad de generar ganancias ilícitas.

Conducta típica. ejecución de actos de conversión, transferencia, ocultamiento y tenencia.

- a. Actos de conversión significa transformar o mutar parcial o completamente el activo ilícito y corresponde a la etapa de colocación.
- b. Actos de transferencia, el objetivo es alejar los activos convertidos de su origen ilícito y de su primera transformación, corresponde a la etapa de intercalación.
- c. Los actos de ocultamiento y tenencia son conductas que ocultan la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o derechos de los activos ya convertidos o transmitidos, corresponde a la etapa de integración. La norma penal ha establecido las siguientes conductas de ocultamiento y tenencia:

- **Adquirir:** Son actos de compra u obtención, siempre onerosa, de la propiedad y dominio de bienes.
- **Utilizar:** Tenencia directa o indirecta de los bienes objeto del delito.
- **Guardar:** Actos externos de protección física de bienes.
- **Administrar:** Actos de gestión o conducción de los activos ya lavados.
- **Custodiar:** Vigilancia sobre bienes que si pueden encontrarse ocultos.
- **Recibir:** Transmisión de bienes que el receptor incorpora a su tenencia física.
- **Ocultar:** Esconder la fuente real de los bienes delictuosamente obtenidos.

- **Mantener en su poder:** Tenencia o posesión de los bienes reciclados y que el agente ejecuta de manera abierta.

Aspecto subjetivo. Considerar el aspecto subjetivo del tipo penal que solo se admite autoría a título de dolo directo o eventual es decir tener conocimiento directo o presunto de la procedencia ilícita del activo.

Elemento interno trascendente. Como un elemento subjetivo adicional al dolo que la conducta se debe realizar con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso.

2.2.4.10 El bien jurídico que se protege

El bien jurídico que se protege con el delito de lavado de activos es múltiple por lo que se señala que tiene carácter pluri ofensivo, según un amplio sector de la doctrina y la jurisprudencia, se protege la estabilidad, transparencia y legitimidad del sistema económico financiero o el orden socio económico, la seguridad del tráfico comercial y la libre competencia, conjuntamente con la eficacia del sistema de justicia, al impedir la identificación de los activos dándole una apariencia legal frustrando su incautación y decomiso.

2.2.4.11 El Lavado de activos y la organización criminal.

Normalmente, todo acto de lavado de activos, aunque no siempre, está inmersa en una cierta organización en lo que ha venido en denominarse organización criminal. La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, celebrada el 15 de noviembre de 2000, lo define como: “grupo delictivo organizado” es un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material.

Tradicionalmente el concepto de crimen organizado se apoyaba en la existencia de colectivos que constituían verdaderas organizaciones de grandes dimensiones con un alto nivel de cohesión entre sus individuos y la existencia de líneas jerárquicas y subdivisión funcional entre sus labores, representando una suerte de estado entre sus estados. Sin embargo, en la actualidad se ha sostenido una descripción de la criminalidad en base a la estructura de redes criminales. Para esta nueva literatura las organizaciones criminales usualmente son más flexibles y adaptables, son células pequeñas y especializadas; suelen ser menos formales, entre otros.

En esta línea, en el ámbito nacional, en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley N° 30077, Ley de Crimen Organizado³⁶, se define lo que es una organización criminal como: “ (...)cualquier agrupación de tres o más personas que se reparten diversas tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, que, con carácter estable o por tiempo indefinido, se crea, existe o funciona, inequívoca y directamente, de manera concertada y coordinada, con la finalidad de cometer uno o más delitos graves señalados en el artículo 3 de la presente Ley”.

Posteriormente este concepto ha sido desarrollado en el Acuerdo Plenario 01-2017-SPN donde se precisa los elementos de la estructura de la organización criminal, que son:

Elemento personal: Esto es, que la organización esté integrada por tres o más personas.

Elemento temporal: El carácter estable o permanente de la organización criminal.

Elemento teleológico: Corresponde al desarrollo futuro de un programa criminal.

Elemento funcional: La designación o reparto de roles de los integrantes de la organización criminal.

Elemento estructural: Como elemento normativo que engarza y articula todos los componentes.

2.3 Definición de conceptos.

Lavada de activos

Es la transacción sospechosa de actividades que, por la magnitud, falta de habitualidad, o rotación, apartarse de los usos y costumbres, parezcan no tener justificación económica u objeto ilícito.

Organización criminal

La permanencia, la realización continua, estable y permanente de sus programas de actividades ilícitas, es lo que determina que las organizaciones criminales puedan adquirir y consolidar sus estaciones de poder

Política

Es una actividad desarrollada por los gobernantes, y por la sociedad con miras a ocupar funciones de dirección, de donde se deriva que la política capta los fenómenos en su aspecto dinámico, en lo que atañe a la actividad dirigida tanto a la conquista como el ejercicio del poder político. También, es la actividad de los que rigen o aspiran a regir los asuntos públicos. Una de las funciones primordiales de la política es identificar, articular y transformar en acciones de gobierno los intereses de los ciudadanos. En teoría los partidos políticos (o los grupos y movimientos organizados dentro de un sistema de partidos) representa a la gente corriente y transmite sus opiniones y deseos a quienes dentro los gobiernos tienen el deber y el poder de satisfacer los deseos del pueblo. En otras palabras, los partidos políticos sirven (o deberían servir) de intermediarios entre los ciudadanos y su gobierno. Su función es conectar los deseos y necesidades de los electores con las actividades y decisiones del gobierno.

Financiamiento ilegal

La captación de recursos por parte de un partido político de manera ilegal, por contravenir la legislación sobre financiamiento de partidos y/o la legislación penal contra la corrupción.

Partidos políticos

Son asociaciones de ciudadanos que constituyen personas jurídicas de derecho privado cuyo objeto es participar por medios lícitos, democráticamente, en los asuntos públicos del país dentro del marco de la constitución política y de la legislación que los regula.

Transparencia.

Es un bien jurídico de carácter instrumental o mediato, contribuye a la libertad del voto de los ciudadanos, pero también sirve para conjurar los peligros de futuros favores injustificados

CAPITULO III

3 HIPOTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACION.

3.1.1 Hipótesis general.

El financiamiento a los partidos políticos incurre de forma sistemática en el delito de lavado de activos, Huancayo 2020

3.1.2 Hipótesis específicas

- La falta de una adecuada regulación normativa en el financiamiento a los partidos políticos índice de manera significativa en la concurrencia en delitos de lavado de activos, Huancayo 2020
- Los sistemas de control interno que los Partidos Políticos instauran en su interior, son considerados como sistemas ineficientes para detectar el ingreso de activos ilícitos, Huancayo 2020

3.2 Variables

Variable independiente:

- **Financiamiento a los partidos políticos.**

Variable dependiente:

- **Delito de lavad de activos.**

3.2.1 Operacionalización de las variables:

VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICIÓN
VARIABLE (X) Financiamiento a los partidos políticos	El financiamiento privado de las organizaciones políticas está constituido por las cuotas y pueden recibir recursos procedentes de la financiación privada, constituidas por las cuotas y aportes de sus afiliados, por los ingresos resultantes de sus actividades, por los rendimientos patrimoniales, créditos que concierten, donaciones y otros ingresos, con el propósito que estos sean utilizados en sus actividades de funcionamiento ordinario y de campañas durante los procesos electorales en que participen,	Regulación normativa	<ul style="list-style-type: none"> • Instituciones. • Ilegal 	CUESTIONARIO	LIKERT
		Sistemas de control	<ul style="list-style-type: none"> • Excepcionalidad 		
VARIABLE (Y) Delito de lavado de activos	La conversión es la colocación o movilización primaria del bien ilícito, busca que los bienes ilícitos no puedan ser identificados por su origen y procedencia delictiva haciéndolos ingresar en el tráfico económico para darles legitimidad. Son los primeros actos que realiza el lavador que quiera integrar el bien de procedencia delictiva en el flujo legal	Delito	<ul style="list-style-type: none"> • Regulación • Mecanismo 	CUESTIONARIO	LIKERT
		Activos ilícito	<ul style="list-style-type: none"> • Flujo • Delictivos 		

Fuente: Elaboración Propia

CAPITULO IV

4 METODOLOGÍA

4.1 Métodos de investigación

4.1.1 Métodos generales de investigación

4.1.1.1 Método deductivo

En cuanto se refiere al método general, se va emplearse tanto el método deductivo e inductivo, en cuanto se refiere al método deductivo, este nos permitirá plantear el problema partiendo desde aspectos general para llegar a conocimiento específicos en palabras del autor Arazamendi, (2013), señala:

El método deductivo; permite que las verdades particulares contenidas en las verdades universales se vuelvan explícitas. En otros términos, este método consiste en que, a partir de una ley o situación general, se llegue a extraer implicaciones particulares contenidas explícitamente en la situación general, es decir parte de una verdad particular o menos universal que la primera. (p. 108-109).

4.1.1.2 Método inductivo

En cuanto se refiere a este método, este nos va permitir el desarrollo del problema desde lo particular para llegar a lo general, ello nos permitirá entender el problema en su dimensión real sobre el problema de financiamiento de los partidos políticos y su incidencia en el delito de lavado de activos, “Permite la formación de hipótesis, investigación de leyes científicas, y las demostraciones, la inducción puede ser completa o incompleta”. (Tamayo, 2002, p. 89).

4.1.2 Métodos específicos

4.1.2.1 Método descriptivo

El empleo descriptivo nos va permitir describir el problema a partir de las variables postulados, esto del financiamiento de los partidos políticos y su incidencia en el delito de lavado de activos, ello nos permitirá poder entender el problema en su dimensión real, así también para tal efecto se va recurrir a la técnica de la encuesta para poder recoger la información, en palabras de este autor para quien Golcher, (2003) quien señala que:

Un estudio descriptivo va identifica las características del universo de investigación, indica formas de conducta, actitudes y opiniones, intenciones de actuación de las personas, establece comportamientos, descubre y comprueba relaciones entre las variables a través de la observación, la entrevista, los cuestionarios, las encuestas y el análisis de informes previos. Generalmente, emplea fórmulas de muestreo para recolectar la información, la cual es analizada mediante análisis estadísticos. (p. 78).

4.1.3 Métodos particulares

4.1.3.1 Método sistemático.

El método sistemático es aquella que implica el análisis textual de las normas, que regula el financiamiento de los partidos políticos Ley N° 28094 Ley de Organizaciones Políticas en su Título VI artículo 29, los alcances de esta norma con otras normas que regula el derecho a la integridad física y psicológica el autor Ramos citado por, Montero & Ramos, (2019), quien sostiene que este metodo es aquella que “Consiste de determinar que quiere decir una norma, atribuyendole los principio o conceptos que estan descritos con mayor claridad en otras normas, pero que no estan claramente expresadas en el texto normativo que se quiere interpretar”. (p. 117).

4.2 Tipo de investigación

4.2.1 Investigación básica

El planteamiento del problema, así como lo objetivos, responde al tipo de investigación básica, el autor Vara, (2012), señala lo siguiente la respecto:

El interés de la investigación aplicada es práctica, pues sus resultados son utilizados inmediatamente en la solución de problemas empresariales cotidianos. La investigación aplicada normalmente identifica la situación problema y busca, dentro de las posibles soluciones, aquella que pueda ser la más adecuada para el contexto específico. (p. 202)

Este tipo de investigación (investigación básica), es aquella que nos va permitir nos permitirá desarrollar el presente trabajo de investigación partiendo de aspectos teóricos doctrinarios, ello con el propósito de poder aportar con un conjunto de aspectos teóricos doctrinarios de autores reconocidos sobre el planteamiento del problema, el financiamiento de los partidos políticos y su incidencia en el delito de lavado de activos, el cual, los fundamentos jurídicos expuesto no produce necesariamente resultados de utilidad práctica inmediata, ya que los aportes va servir fuente de información para una posible solución al problema materia de investigación.

4.3 Nivel de investigación.

4.3.1 Descriptivo – explicativo.

En cuanto se refiere al nivel de investigación, este se encuentra en el nivel descriptiva y explicativa, sobre el particular el (nivel descriptivo), el autor, Hernandez, (2010), sostiene lo siguiente:

Busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas. (p. 92)

En cuanto se refiere al nivel explicativo, que, en definición de Valderrama, (2013), define lo siguiente “va más allá de la descripción de conceptos, fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos (...) su interés se centra en descubrir la razón por la que ocurre un fenómeno determinado, así como establecer en qué condiciones se da este, por qué dos o más variables están relacionadas” (p. 45).

4.4 Diseño de la investigación.

4.4.1 Investigación no experimental

En cuanto respecta al diseño de investigación se va emplear el diseño no experimental el cual encuentra su fundamento en el estudio de hechos y fenómenos de la realidad, ello sucedido dentro de un determinado del tiempo ya pasado o hayan pasado, o viene sucediendo, aunado a ello en todo el proceso de investigación del presente trabajo de investigación las variables postulados no ha sido objeto de manipulación, solo nos hemos limitado a la observancia del problema social en su forma real de manifestación o conforme sucede así como la información y de datos se ha efectuado en un solo momento. “son aquellas investigaciones donde no es posible la manipulación deliberada de las variables, ya que esta se realiza sobre sus causas propias y el investigador solo observa el contexto y analiza el fenómeno”. (Sanchez, 2016, p. 109)

4.4.1.1 Trasversal - descriptivo

En lo que respecta al diseño descriptivo, se va emplear este método toda vez que se va estudiar y analizarse e interpretarse el problema tal como se encuentra en el momento de la investigación “Tiene como objeto indagar la incidencia y los valores en que se manifiestan una o más variables. El procedimiento consiste en medir en un grupo de personas u objetos una o, generalmente, más variables y proporciona su descripción”. (Valderrama Mendoza, 2015, p. 179)

A continuación, se presenta el siguiente esquema del diseño:



- m** = Muestra de estudio
- x** = Observación de la variable 1
- y** = Observación de la variable 2
- r** = Relación entre las variables

4.5 Población y Muestra

4.5.1 Población

En palabras de este autor “La población se define como la totalidad del fenómeno a estudiar donde las unidades de población poseen una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación” (Hernandez, 2010, p. 425). Bajo el concepto del autor la población implicada en la presente investigación está constituida por:

POBLACIÓN	NUMERO	NUMERO TOTAL
-----------	--------	--------------

La población es compuesta delimitada por profesionales en materia electoral y derecho penal dentro de la provincia de Huancayo	60	60
TOTAL	60	

4.5.2 Muestra.

4.5.2.1 Muestreo no probabilístico – Muestro intencional.

La muestra seccionada en el presente trabajo de investigación está compuesta por profesionales detallado en el cuadro, al respecto este autor señala. “Es aquella muestra que se extrae de una población donde su selección no puede ser de manera aleatoria, si no que bajo ciertos parámetros establecidos bajo los criterios de la investigación”. (Sanchez, 2016, p. 180)

El muestreo intencionado en palabras de este autor Cardona citado por Montero & Ramos, (2019), quien define de siguiente manera: “Este tipo de muestreo se basa en la selección de sujetos particulares de la población que son representativos o informativos. Según el juicio del investigador, se selecciona los casos que se piensa pueden aportar la mayor información”. (p. 154)

Dado el tamaño de la población, se trabajará con la misma cantidad por ser de interés general.

Formula de la muestra

MUESTRA	NUMERO	NUMERO TOTAL
La población es compuesta delimitada por profesionales en materia electoral y derecho penal dentro de la provincia de Huancayo	30	30

TOTAL	30
-------	----

4.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Para el proceso de recolección de datos en este trabajo de investigación se aplicará técnicas e instrumentos que faciliten el proceso de información.

4.6.1 Técnicas de recolección de datos.

4.6.1.1 Encuesta

La técnica de la encuesta nos va poder permitir recoger información objetiva las mismas que nos va permitir poder responder a nuestros objetivos planteados en el presente trabajo de investigación “La encuesta es considerada una técnica (también instrumento) de investigación que permite dar respuesta a un problema tanto en términos descriptivos como de relación de variable tras la recolección de información sistemática”. (Arazamendi, 2013, p. 121))

4.6.2 Instrumentos de recolección de datos.

4.6.2.1 Cuestionario.

“Es un conjunto de preguntas presentadas en un documento con el propósito que sean respondidas por las personas de quienes se busca obtener la información, a diferencia del interrogatorio verbal, este es por medio escrito” (Sanchez, 2016, p. 193)

4.7 Procedimiento de recolección de datos

El procedimiento para la recolección de datos en el presente trabajo de investigación se va seguir los pasos las cuales está compuesta de la siguiente forma:

- Diseñar el instrumento.
- Validar el instrumento
- Aplicar el instrumento en la muestra.

- Analizar e interpretar los datos.

4.8 Técnicas de procesamiento y análisis de datos

4.8.1 Clasificación

Las preguntas se clasificarán de acuerdo a la variable independiente; financiamiento a los partidos políticos y la variable dependiente; delito de lavado de activos.

4.8.2 Codificación

Las respuestas señaladas, para las preguntas estarán codificadas en orden correlativo del 1 al 5 de la siguiente manera para lo cual se va utilizar la escala de Likert.:

1. Totalmente en desacuerdo.
2. En desacuerdo.
3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo.
4. De acuerdo.
5. Totalmente de acuerdo

4.8.3 Tabulación

Se realizará el conteo a través de la codificación de cada respuesta obtenida, de las preguntas realizadas.

4.8.3.1 Tabla

Se construirá una tabla de frecuencia en base a los datos obtenidos de la tabulación, donde se tomará en cuenta la frecuencia porcentual.

4.8.3.2 Gráficos

Esta representación gráfica nos va a permitir una mejor comprensión de los resultados la cual nos permitirá una comprensión global, rápida y directa de la información que aparece en cifras.

4.8.4 Análisis e interpretación de los datos

Se interpretarán los resultados obtenidos de los gráficos para mejor explicación, nos permitirá analizar los resultados que hemos obtenido para interpretar adecuadamente nuestra investigación; para lo cual, para el procesamiento y análisis de datos se tabularan los datos obtenidos utilizando el programa SPSS (StatisticalPackagefor Social Sciences), Version 22, con la finalidad de procesar dichos datos, para luego expresarlos en gráficos y datos para un mejor entendimiento de los resultados.

CAPITULO V

5 RESULTADOS

En lo que respecta al presente capítulo, se presentan los resultados del procesamiento de los datos obtenidos de la aplicación del instrumento de la encuesta, a profesionales especializados en derecho penal y electoral dentro del radio urbano de Huancayo.

5.1 Resultados de la variable: Financiamiento a los partidos políticos

A continuación, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre la variable financiamiento a los partidos políticos, en una su dimensión e indicadores:

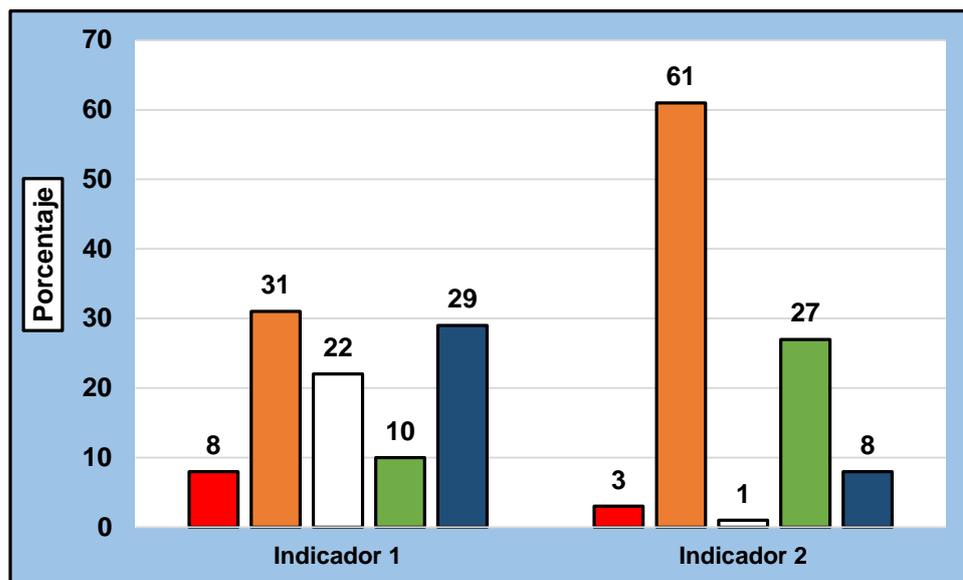
TABLA N° 1: RESULTADOS DEL INDICADOR INSTITUCIONES – DIMENSIÓN REGULACIÓN NORMATIVA.

Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i1. ¿Considera usted, bajo el contexto actual de los partidos políticos se desarrolla que al interior de este se comete el delito de lavado de activos?	8%	29%	31%	10%	22%	100%
i2. ¿Considera usted qué a los partidos políticos se les considera como instituciones vulnerables ante la realización de actos de lavado de activos?	3%	27%	1%	61%	8%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 1, se puede observar de la encuesta aplicada y de los resultados obtenidos que un 31% de los encuestados manifiestan estar ni de acuerdo ni en desacuerdo en considerar en que el contexto actual de los partidos políticos se desarrolla que al interior de este se comete el delito de lavado de activos; en este mismo sentido se puede observar de los resultados obtenidos de que la mayoría esto en un 61% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que a los partidos políticos se les considera como instituciones vulnerables ante la realización de actos de lavado de activos.

ILUSTRACIÓN N° 1: RESULTADOS DEL INDICADOR INSTITUCIONES.



Fuente: Elaboración propia.

TABLA 2: RESULTADOS INDICADOR ILEGAL – DIMENSIÓN REGULACIÓN NORMATIVA.

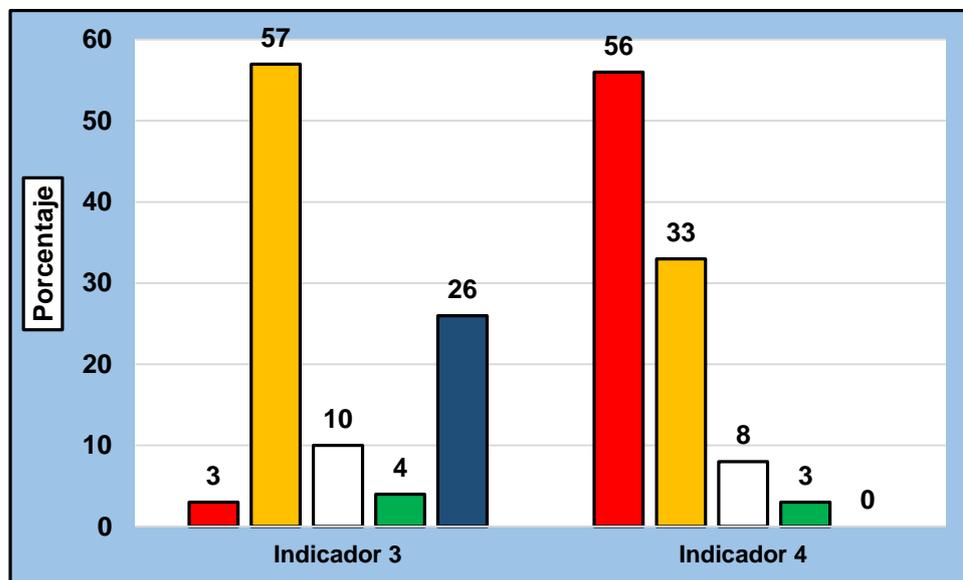
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i3. ¿Considera usted, dado para la tipificación del delito de lavado de activos debería de haber autonomía entre el delito de financiamiento ilegal de partidos políticos y los tipos penales alternativos?	3%	4%	10%	57%	26%	100%
i4. ¿Considera usted, que los indicios del delito de lavado de activos al interior de los partidos políticos, deslegitima ante la sociedad el sistema democrático?	3%	33%	8%	56%	0%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 2, se puede observar que la mayoría de los encuestados en un 57% manifiestan estar de acuerdo en considerar en que para la tipificación del delito de lavado de activos debería de haber autonomía entre el delito de financiamiento ilegal de partidos políticos y los tipos penales alternativos, de la misma forma manifiesta un 56% de los encuestados estar totalmente en desacuerdo en considerar en que los indicios del delito de

lavado de activos al interior de los partidos políticos, deslegitima ante la sociedad el sistema democrático.

ILUSTRACIÓN N° 2: RESULTADOS DEL INDICADOR ILEGAL.



Fuente: Elaboración propia.

TABLA 3: RESULTADOS INDICADOR FINANCIAMIENTO - DIMENSION SISTEMA DE CONTROL.

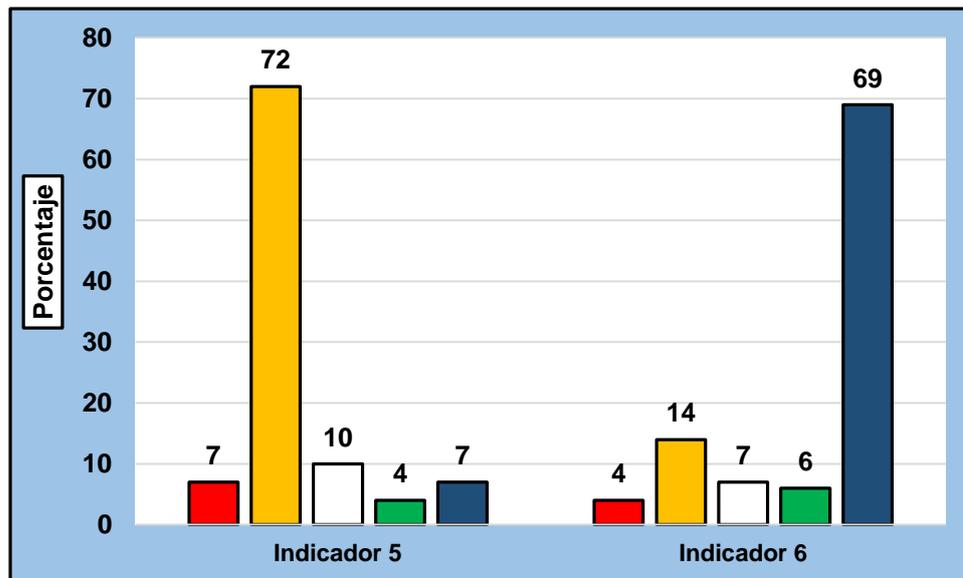
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i5. ¿Considera usted, que, en el Lavado de Activos, se considere modalidad agravada el lavado de dinero a través de las actividades partidarias políticas, con una sanción más severa a sus dirigentes partidarios?	4%	7%	10%	72%	7%	100%
i6. ¿Considera usted, que la actual regulación en el código penal es genérico respecto al delito de lavado de activos dentro de los partidos políticos en su financiamiento?	6%	14%	7%	69%	4%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 3, se puede observar que la mayoría de los encuestados esto en un 72% manifiestan estar de acuerdo en considerar en que el Lavado de Activos, se considere modalidad agravada el lavado de dinero a través de las actividades partidarias políticas,

con una sanción más severa a sus dirigentes partidarios, en este mismo sentido se puede apreciar que la mayoría, esto en un 69% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que la actual regulación en el código penal es genérico respecto al delito de lavado de activos dentro de los particos políticos en su financiamiento.

ILUSTRACIÓN 3: RESULTADOS DEL INDICADOR FINANCIAMIENTO.



Fuente: Elaboración propia.

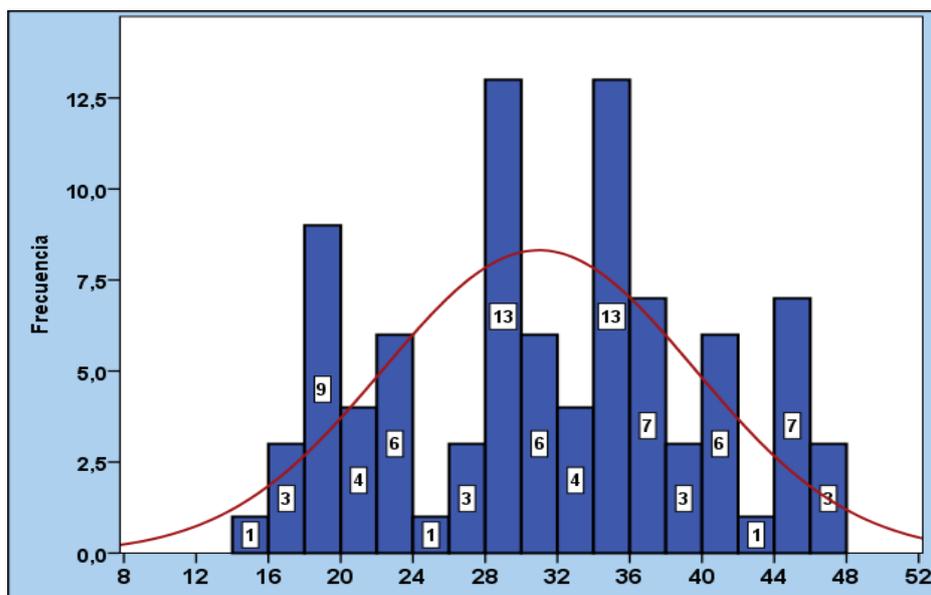
TABLA 4: ESTADÍGRAFOS DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

Estadígrafos	Valor
Media	30,98
Desviación estándar	8,63
Coef. de variabilidad	27,86%
Mínimo	15
Máximo	47

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 04, se puede apreciar de que el puntaje promedio de la variable financiamiento a los partidos políticos de los encuestados y de los resultados obtenidos es de 30,98 puntos, en una escala de 10 a 50 puntos, con una dispersión de 8,63 puntos y una variabilidad de 27,86% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad ya que el coeficiente es menor al 33,33%.

ILUSTRACIÓN N° 4: HISTOGRAMA DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.



Fuente: Elaboración propia.

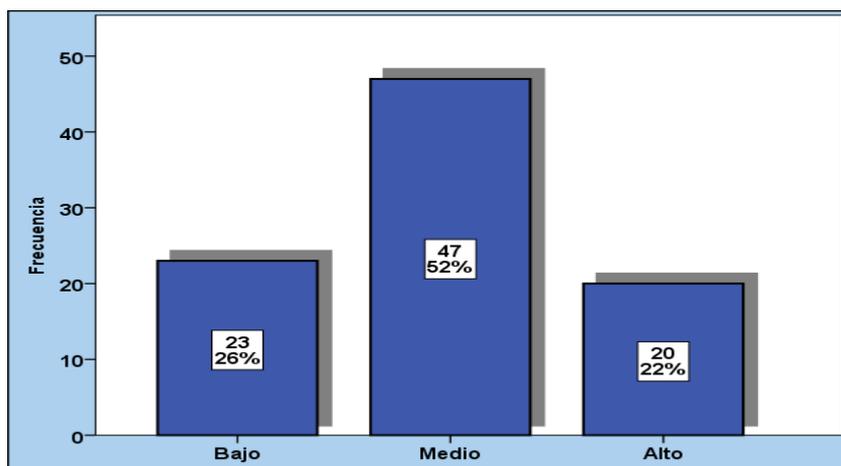
TABLA N° 5: NIVELES DE LA VARIABLE FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Bajo	10 - 23	23	26
Medio	24 - 36	47	52
Alto	37 - 50	20	22
Total		90	100

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 5, se puede observar que la mayoría 52% (47) de los encuestados presentan un nivel medio de la variable financiamiento a los partidos políticos, el 26% (23) de los casos tienen un nivel bajo y el 22% (20) de los encuestados evaluados presentan un nivel alto de la variable financiamiento a los partidos políticos.

ILUSTRACIÓN N° 5: NIVELES DE FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.



Fuente: Elaboración propia.

5.2 Resultados de la variable dependiente delito de lavado de activos.

En seguida, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre la variable delito de lavado de activos, en sus dimensiones e indicadores:

TABLA N° 6: RESULTADOS DEL INDICADOR REGULACIÓN - DIMENSIÓN DELITO.

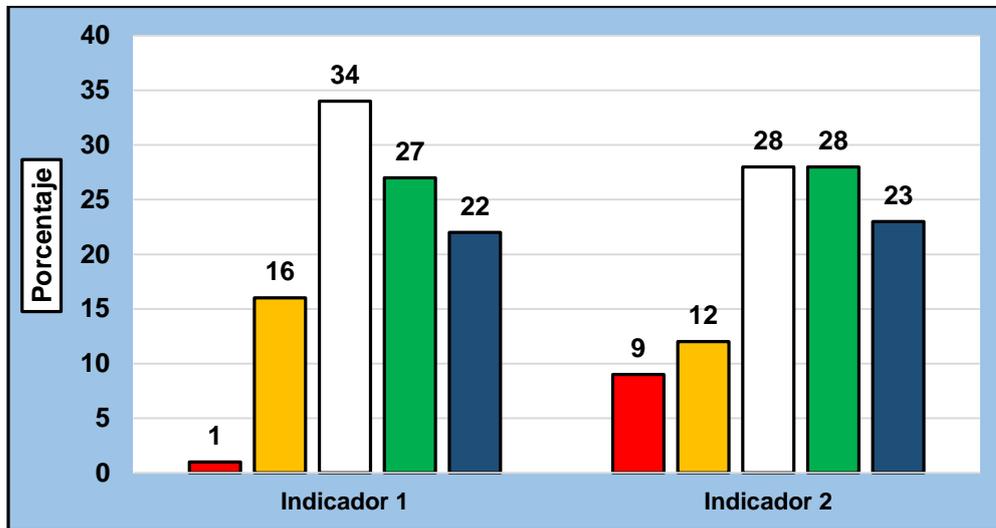
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i1. ¿Considera usted, que la regulación normativa en materia electoral respecto al financiamiento de los partidos políticos es ineficaz?	1%	16%	22%	27%	34%	100%
i2. ¿Considera usted, que la ONPE, debería de efectuar un control oportuno de las fuentes de financiamiento de los partidos políticos?	9%	12%	28%	28%	23%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 6, se puede observar que la mayoría esto en un 34% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que en la regulación normativa en materia electoral respecto al financiamiento de los partidos políticos es ineficaz, de la

misma forma el 28% de los encuestados manifiestan de forma paralela ni de acuerdo ni en desacuerdo y de acuerdo en considerar en que la ONPE, debería de efectuar un control oportuno de las fuentes de financiamiento de los partidos políticos.

ILUSTRACIÓN N° 6: RESULTADOS DEL INDICADOR REGULACION.



Fuente: Elaboración propia.

TABLA 07: RESULTADOS DEL INDICADOR MECANISMO - DIMENSIÓN DELITO.

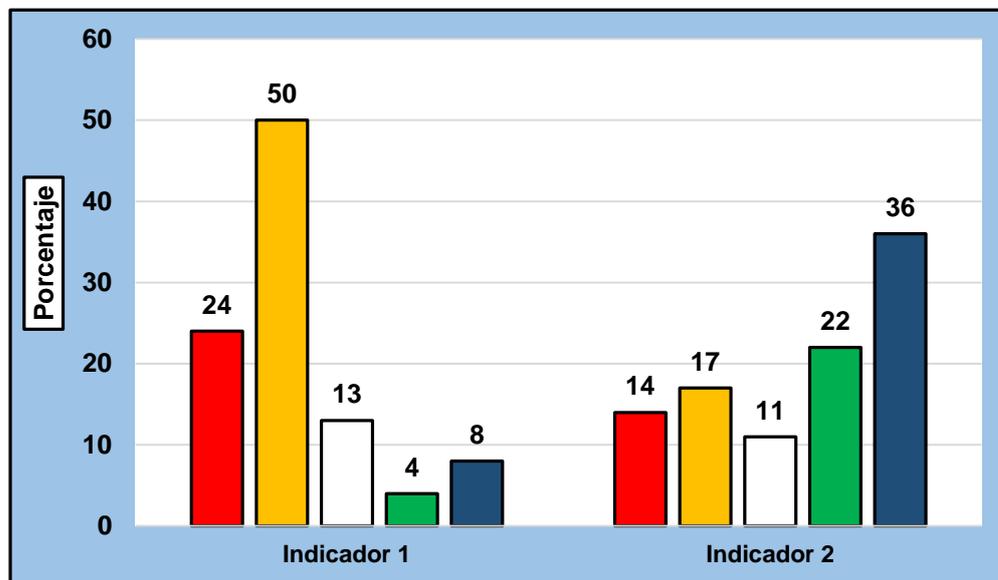
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
I3. ¿Considera usted, que debería de regularse de manera adecuada sin restringir monto de aportación y bancarizarse todos los aportes?	24%	8%	13%	4%	50%	100%
I4. ¿Considera que es el estado debe de buscar mecanismos adecuados en su propósito fortalecer a los partidos políticos transparentar los orígenes de financiamiento de las organizaciones políticas?	14%	17%	11%	22%	36%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 07, se puede observar que en un 50% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que debería de regularse de manera adecuada sin restringir monto de aportación y bancarizarse todos los aportes y también se observa que la mayoría de los encuestados en un 36% manifiestan estar totalmente de acuerdo en

considerar en que el estado debe de buscar mecanismos adecuados en su propósito fortalecer a los partidos políticos transparentar los orígenes de financiamiento de las organizaciones políticas.

ILUSTRACIÓN N° 07: RESULTADOS DEL INDICADOR MECANISMO



Fuente: Elaboración propia.

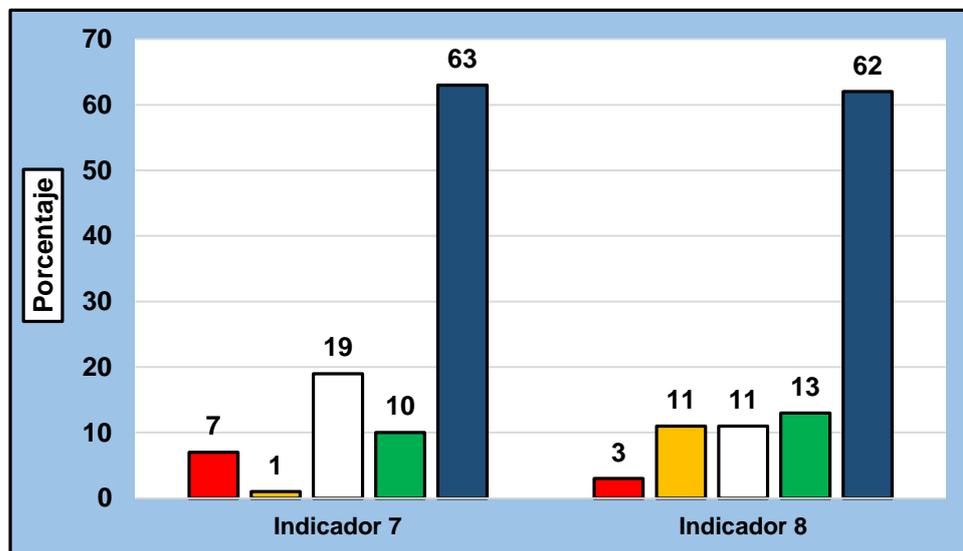
TABLA N° 08: RESULTADOS INDICADOR FLUJO – DIMENSIONES ACTIVOS ILICITOS.

Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
15. ¿Considera usted, qué la estructura organizacional de un Partido Político puede considerarse como un instrumento que facilita la comisión del delito de lavado de activos?	7%	63%	19%	10%	1%	100%
16. ¿Considera usted, qué los sistemas de control interno, que los Partidos Políticos instauran en su interior para verificar y controlar el flujo de dinero para sus campañas, son considerados como sistemas ineficientes para detectar el ingreso de activos ilícitos?	3%	11%	11%	13%	62%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

Se observa, en la tabla N° 08, se puede observar que la mayoría esto en un 63% de los encuestados manifiestan estar en desacuerdo en considerar en que la estructura organizacional de un Partido Político puede considerarse como un instrumento que facilita la comisión del delito de lavado de activos, también se puede apreciar de que la mayoría en un 62% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que los sistemas de control interno, que los Partidos Políticos instauran en su interior para verificar y controlar el flujo de dinero para sus campañas, son considerados como sistemas ineficientes para detectar el ingreso de activos ilícitos.

ILUSTRACIÓN N° 08: RESULTADOS DEL INDICADOR FLUJO.



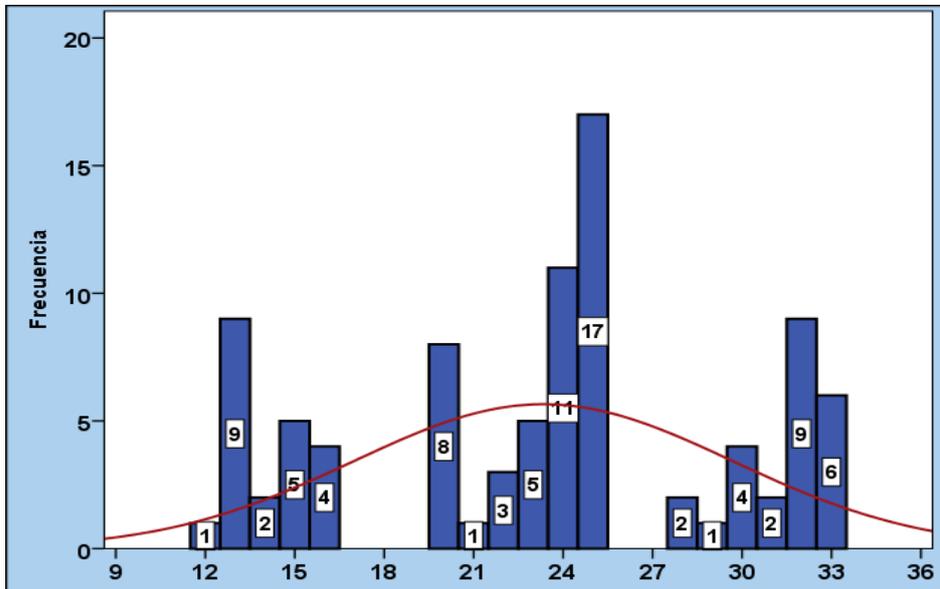
Fuente: Elaboración propia.

TABLA N° 09: RESULTADOS DEL DELICTIVAS - DIMENSIÓN ACTIVOS ILICITOS.

Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i3. ¿Considera usted, que la crisis sistémica de la corrupción en nuestro país es una consecuencia	30%	11%	21%	6%	32%	100%

con una dispersión de 6,35 puntos y una variabilidad de 27,22% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad ya que el coeficiente es menor al 33,33%.

ILUSTRACIÓN N° 10: HISTOGRAMA DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS.



Fuente: Elaboración propia.

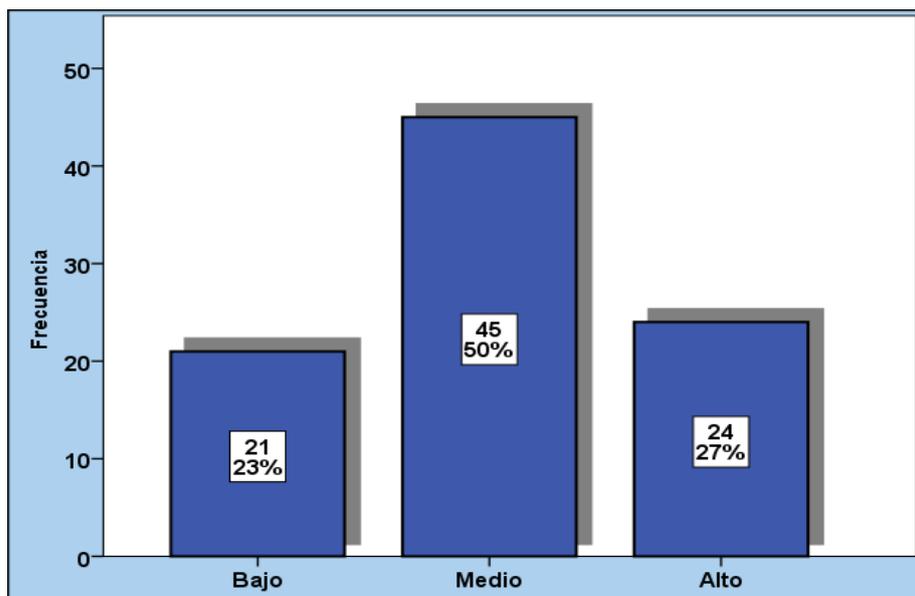
TABLA 11: NIVELES DE LA VARIABLE DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS

Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Bajo	7 - 16	21	23
Medio	17 - 25	45	50
Alto	26 - 35	24	27
Total		90	100

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 11, se puede observar que observa que la mitad 50% (45) de los encuestados presentan un nivel medio de delito de lavado de activos, el 27% (24) de los casos tienen un nivel Alto y el 23% (21) de los casos presentan un nivel de delito de lavado de activos.

ILUSTRACIÓN N° 11: NIVELES DE DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS.



Fuente: Elaboración propia.

5.3 Relación entre la variable independiente y dependiente

Se puede apreciar de que la prueba de correlación estadística el coeficiente de correlación de Spearman obtenido es positivo y significativo (0,579), afirmación que se hace al observar el contenido de la tabla 12, para un nivel de confianza del 95%.

TABLA N° 12: COEFICIENTE DE CORRELACIÓN DE SPEARMAN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS E DELITO DE LAVADA DE ACTIVOS.

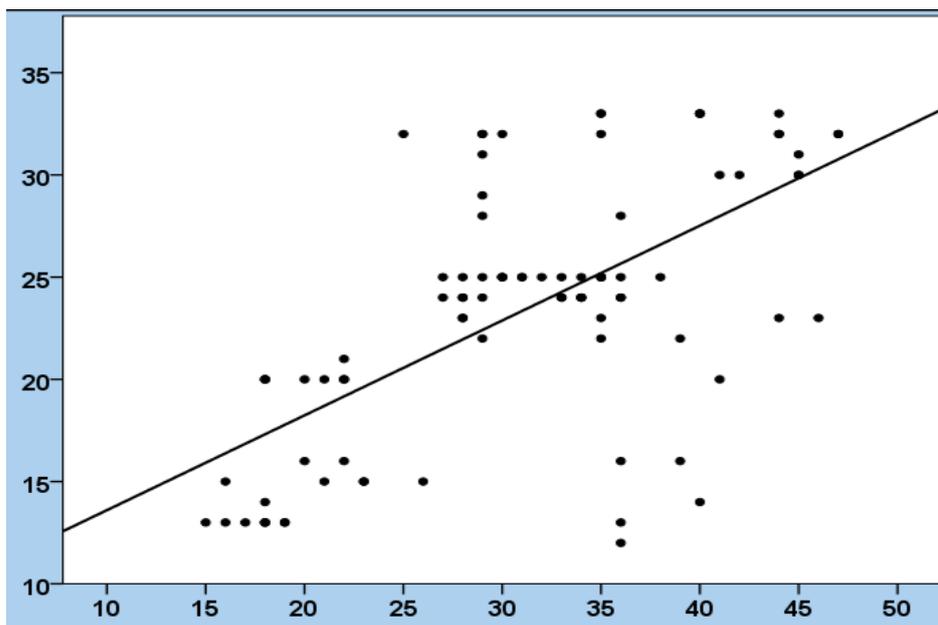
		Delito de lavado de activos
Financiamiento a los partidos políticos	Correlación de Spearman	0,579**
	Sig. Bilateral	0,000
	N	90

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

En la ilustración se puede apreciar de que las variables financiamiento a los partidos políticos e delito de lavado de activos, se relacionan de manera directa y significativa.

ILUSTRACIÓN N° 13. DIAGRAMA DE DISPERSIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS E DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS.



Fuente: Elaboración propia.

TABLA N° 14. CORRELACIÓN DE LAS DIMENSIONES DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS E DELITO DE LAVADO DE ACTIVO.

Dimensiones de la variable financiamiento a los partidos políticos	variable delito de lavado de activos
Regulación normativa	0,629**
Sistema de control	0,491**

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

En la tabla N° 14 se puede observar que los coeficientes de correlación entre las dimensiones de la variable financiamiento a los partidos políticos e delito de lavado de activos son positivas y significativas, resaltando mayor fuerza de correlación entre la dimensión de regulación normativa y delito de lavado de activos en un (0,629), mientras que entre medida de coerción personal e hacinamiento penitenciario es de 0,491.

TABLA N° 15: NIVELES DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS E DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS

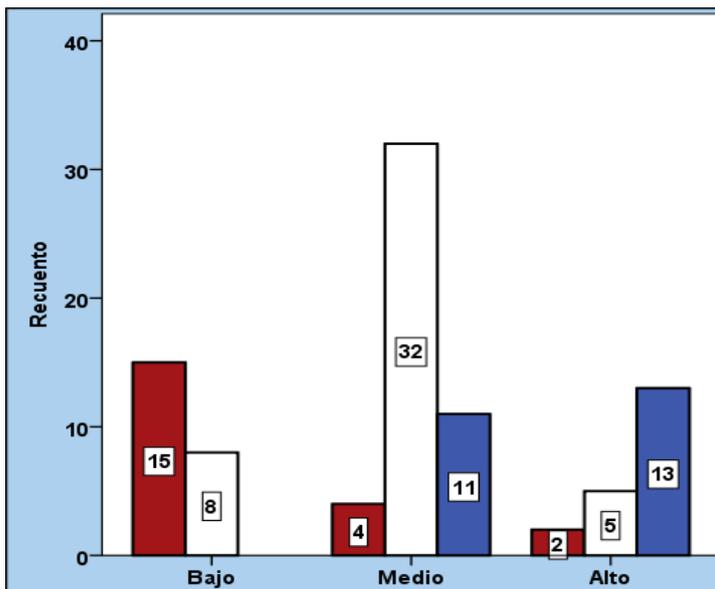
	Delito de lavado de activos	Total
--	-----------------------------	--------------

		Bajo	Medio	Alto	
Financiamiento a los partidos políticos	Bajo	15	8	0	23
	Medio	4	32	11	47
	Alto	2	5	13	20
Total		21	45	24	90

Fuente: Elaboración propia.

Se observa, en la tabla N° 15 que, la mayoría 36% (32) de los encuestados tienen un nivel medio del financiamiento a los partidos políticos y nivel medio de delito de lavado de activos, el 17% (15) de los casos tienen un nivel bajo del financiamiento a los partidos políticos y un nivel bajo de delito de lavado de activos, el 14% (13) de los casos tienen un nivel alto del financiamiento a los partidos políticos y un nivel alto de delito de lavado de activos, el 12% (11) de los casos tienen un nivel medio del financiamiento a los partidos políticos y un nivel alto de delito de lavado de activos, el 9% (8) de los casos tienen un nivel bajo del financiamiento a los partidos políticos y un nivel medio de delito de lavado de activos y el 6% (5) de los casos tienen un nivel alto del financiamiento a los partidos políticos y un nivel medio de delito de lavado de activos.

ILUSTRACIÓN N° 14: NIVELES DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS E DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS



Fuente: Elaboración propia.

Prueba de normalidad de las variables

Para la prueba de normalidad se inicia con la formulación de la hipótesis nula (H_0) e hipótesis alterna (H_1):

H_0 : La distribución de la variable no difiere de la distribución normal.

H_0 : $p \geq 0,05$

H_1 : La distribución de la variable difiere de la distribución normal.

H_1 : $p < 0,05$

TABLA N° 16. PRUEBA DE KOLMOGOROV-SMIRNOV DE LAS VARIABLES

		Financiamiento a los partidos políticos	Delito de lavado de activos
N		90	90
Parámetros normales ^{a,b}	Media	30,98	23,33
	Desviación estándar	8,632	6,35
Máximas diferencias extremas	Absoluta	0,084	0,130
	Positivo	0,084	0,130
	Negativo	-0,081	-0,120
Estadístico de prueba		0,084	0,130
Sig. asintótica (bilateral)		0,150	0,001

Fuente: Elaboración propia

En la Tabla N° 16 se aprecia que, el nivel de significancia asintótica bilateral obtenido en la variable: financiamiento a los partidos políticos (0,150) es mayor al 5%, entonces no se rechaza H_0 , y se asevera que la distribución de los puntajes no difiere de la distribución normal, mientras que el nivel de significancia asintótica bilateral de la variable: delito de lavado de activos no reconocidos (0,001) es menor al 5%, entonces se rechaza H_0 , y se asevera que la distribución de los puntajes difiere de la distribución normal. A partir de

estos resultados se decide que se debe aplicar una prueba de hipótesis no paramétrica (rho de Spearman) ya que una de las variables no tiene un modelo normal de distribución.

5.4 Contrastación de la hipótesis

5.4.1 Contrastación de la hipótesis general

El uso excesivo de la prisión preventiva incide de manera significativa en el hacinamiento penitenciario, Huancayo 2019

Hipótesis a contrastar:

H₀: El financiamiento a los partidos políticos incurre de forma sistemática en el delito de lavado de activos, Huancayo 2020

H₁ El financiamiento a los partidos políticos incurre de forma sistemática en el delito de lavado de activos, Huancayo 2020; Están asociados de manera significativa.

Se utiliza la prueba Chi cuadrada de independencia. La tabla 19 muestra el valor de la Chi cuadrada calculada es $X^2_c=47,223$ y el p-valor (0,000) es menor al nivel de significación ($\alpha=0,050$), por lo que se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1) para un 95% de nivel de confianza.

Tabla N° 17. Prueba de la hipótesis general

Prueba de chi-cuadrado

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	47,223 ^a	4	0,000
Razón de verosimilitud	46,693	4	0,000
Asociación lineal por lineal	31,475	1	0,000
N de casos válidos	90		

Fuente: Elaboración propia

Conclusión estadística: Al rechazarse la hipótesis nula (H_0), se asevera que El financiamiento a los partidos políticos incurre de forma sistemática en el delito de lavado de activos, Huancayo 2020. Están asociados de manera significativa.

Al aceptar la hipótesis alterna (H_1), entonces se comprueba estadísticamente la hipótesis general: El financiamiento a los partidos políticos incurre de forma sistemática en el delito de lavado de activos, Huancayo 2020

5.4.2 Contrastación de las hipótesis específicas

Hipótesis específica 1

La falta de una adecuada regulación normativa en el financiamiento a los partidos políticos índice de manera significativa en la concurrencia en delitos de lavado de activos, Huancayo 2020

Hipótesis a contrastar:

H₀: La falta de una adecuada regulación normativa en el financiamiento a los partidos políticos índice de manera significativa en la concurrencia en delitos de lavado de activos, Huancayo 2020. No están relacionados.

H₁: La falta de una adecuada regulación normativa en el financiamiento a los partidos políticos índice de manera significativa en la concurrencia en delitos de lavado de activos, Huancayo 2020. Están relacionados significativamente.

La tabla 18, muestra el valor del coeficiente de correlación rho de Spearman (0,629) y se aprecia que el p-valor o significación bilateral (0,000) es menor al nivel de significancia ($\alpha=0,050$), por lo que se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1) para un 95% de nivel de confianza.

TABLA N° 18. PRUEBA DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1

			Financiamiento a los partidos políticos
Rho de Spearman	Delito	Coeficiente de correlación	0,629**
		Sig. (bilateral)	0,000
		N	90

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Conclusión estadística: Se demuestra que, La falta de una adecuada regulación normativa en el financiamiento a los partidos políticos índice de manera significativa en la concurrencia en delitos de lavado de activos, Huancayo 2020. Están relacionados significativamente, para un nivel de significación $\alpha=0,05$

Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 1: La falta de una adecuada regulación normativa en el financiamiento a los partidos políticos índice de manera significativa en la concurrencia en delitos de lavado de activos, Huancayo 2020

Hipótesis específica 2

Los sistemas de control interno que los Partidos Políticos instauran en su interior, son considerados como sistemas ineficientes para detectar el ingreso de activos ilícitos, Huancayo 2020

Hipótesis a contrastar:

H₀: Los sistemas de control interno que los Partidos Políticos instauran en su interior, son considerados como sistemas ineficientes para detectar el ingreso de activos ilícitos, Huancayo 2020. No están relacionados.

H₁: Los sistemas de control interno que los Partidos Políticos instauran en su interior, son considerados como sistemas ineficientes para detectar el ingreso de activos ilícitos, Huancayo 2020. Están relacionados significativamente.

La tabla 18, muestra el valor del coeficiente de correlación rho de Spearman (0,491) y se aprecia que el p-valor o significación bilateral (0,000) es menor al nivel de significancia ($\alpha=0,050$), por lo que se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1) para un 95% de nivel de confianza.

TABLA N° 18. PRUEBA DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2

			Financiamiento a los partidos políticos
Rho de Spearman	Activos ilícitos	Coeficiente de correlación	0,491**
		Sig. (bilateral)	0,000
		N	90

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Conclusión estadística: Se rechaza la hipótesis nula (H_0), por lo tanto, se demuestra que, Los sistemas de control interno que los Partidos Políticos instauran en su interior, son considerados como sistemas ineficientes para detectar el ingreso de activos ilícitos, Huancayo 2020. Están relacionados significativamente, para un nivel de significación $\alpha=0,05$

Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 2: Los sistemas de control interno que los Partidos Políticos instauran en su interior, son considerados como sistemas ineficientes para detectar el ingreso de activos ilícitos, Huancayo 2020

5.5 Análisis y discusión de resultados

5.5.1 Análisis y discusión de resultados a nivel teórico

En el presente trabajo de investigación se formuló la siguiente hipótesis general:

El financiamiento a los partidos políticos incurre de forma sistemática en el delito de lavado de activos, Huancayo 2020; el cual de análisis del desarrollo teórico doctrinario se afirma este postulado, bajo las siguientes consideraciones:

El lavado de activos es un delito necesario para toda organización criminal, pues su realización es el único medio a través del cual se le puede otorgar apariencia de legalidad a los activos obtenidos de una actividad criminal determinada, de tal manera que su sola realización implica la afectación de diferentes bienes jurídicos, entre los que resaltan el orden socioeconómico y la correcta administración de justicia, es así, que para el disfrute y reinversión de los activos ilícitos, el crimen organizado ha ingeniando diferentes mecanismos para realizar esta actividad criminal, como es la utilización de determinados Partidos Políticos, aprovechándose de la permisibilidad de la Ley de Partidos Políticos, así como, de los vacíos del Decreto Legislativo 1106 y sus modificatorias en materia de persecución del delito a través de estas instituciones.

Actualmente, nuestro ordenamiento jurídico tiene un marco normativo que regula el financiamiento de los partidos políticos, el cual se encuentra principalmente en la Ley N° 28094 – Ley de Organizaciones Políticas (LOP)-, esta desarrolla tanto las diferentes fuentes legales de financiamiento (artículo 30), como las fuentes de financiamiento prohibidas (artículo 31), así también en esta Ley se han establecido una escala de infracciones y de sanciones, a pesar de ello, en la práctica dicha regulación primaria no ha sido suficiente para el tratamiento oportuno y eficaz frente a las diferentes modalidades de financiamiento ilegal de partidos políticos en las últimas

décadas lo cuales se ha podido observar de las diversas acusaciones Fiscales que se ha abierto a los diferentes dirigentes políticos.

De ello, se pudo entender que el financiamiento privado de los Partidos Políticos es un canal por donde ingresan cuantiosas sumas de dinero, en las que si no existe un filtro adecuado, pueden ser sometidas a distintas finalidades para las que no fueron concebidas, como la incorporación de activos ilícitos al patrimonio de un determinado Partido Político para iniciar al interior de ellos un proceso de lavado de activos, a través de la realización de operaciones sofisticadas y complejas que constantemente busquen distanciar el activo de su origen ilícito, utilizando principalmente activos líquidos para que no dejen rastro de su verdadera procedencia, aprovechándose de la casi inaplicabilidad de la ley anti lavado sobre los Partidos Políticos, en razón al desconocimiento de sus reales modelos de financiación.

Los sistemas de control interno que se constituyen al interior de los Partidos Políticos para verificar y controlar el flujo de dinero de sus campañas políticas es ineficiente, debido a que su implementación, regulación y control depende en esencia del propio Partido Político, razón por la cual, considerando un conflicto de intereses, la corrupción interna principalmente se puede presentar a través de la aceptación de la administración de fondos ilícitos, donde a los encargados de llevar las riendas financieras se les otorgan las facilidades para ocultar dinero de procedencia ilícita, para que a través de astucias financieras puedan justificarlas frente a entidades supervisoras del Estado y consecuentemente darles un determinado uso, ello guarda relación con lo señalado por **Núñez (2017)** cuando sostiene que los Partidos Políticos padecen una crisis interna debido a la existencia de una sobre posición de intereses personales, que crece con el avance de la corrupción, estas instituciones son susceptibles a actividades corruptas debido a su carente autorregulación en mecanismos de control interno y prevención de delitos económicos,

sumado a ello que en el Perú no se aprecia una entidad especializada que se avoque a la detección de activos ilícitos al interior de los Partidos Políticos la Unidad de Inteligencia Financiera, encargada de analizar y transmitir operaciones sospechosas, realiza una limitada participación respecto a la detección de posibles activos ilícitos.

De lo mencionado, se pudo comprender que si bien los sistemas de control interno en los Partidos Políticos cumplen con una función supervisora y administradora de los activos que se canalizan a través de los diferentes mecanismos de financiamiento, fungiendo como un filtro, que posterior a la etapa del financiamiento, garantiza una contabilización y utilización transparente de los recursos, estos, al encontrarse bajo la dirección y regulación del mismo Partido Político, se pueden encontrar vulnerables frente al sometimiento de prácticas corruptas para encubrir activos ilícitos a través de su tenencia y ocultamiento, realizando documentos y operaciones de carácter contable y financiero para otorgarles una apariencia de legalidad e integrarlos formalmente al sistema financiero.

5.5.2 Análisis y discusión a nivel de resultados estadístico

En cuanto a la formulación de la hipótesis específica dos se formuló bajo la siguiente proposición: *La falta de una adecuada regulación normativa en el financiamiento a los partidos políticos índice de manera significativa en la concurrencia en delitos de lavado de activos, Huancayo 2020*; el cual de análisis del desarrollo teórico doctrinario se afirma, bajo las siguientes consideraciones:

En la tabla N° 1, se puede observar de la encuesta aplicada y de los resultados obtenidos que un 31% de los encuestados manifiestan estar ni de acuerdo ni en desacuerdo en considerar en que el contexto actual de los partidos políticos se desarrolla que al interior de este se comete el delito de lavado de activos; en este mismo sentido se puede observar de los resultados obtenidos de que la mayoría esto en un 61% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que a los partidos políticos

se les considera como instituciones vulnerables ante la realización de actos de lavado de activos.

En la tabla N° 2, se puede observar que la mayoría de los encuestados en un 57% manifiestan estar de acuerdo en considerar en que para la tipificación del delito de lavado de activos debería de haber autonomía entre el delito de financiamiento ilegal de partidos políticos y los tipos penales alternativos, de la misma forma manifiesta un 56% de los encuestados estar totalmente en desacuerdo en considerar en que los indicios del delito de lavado de activos al interior de los partidos políticos, deslegitima ante la sociedad el sistema democrático.

En la tabla N° 3, se puede observar que la mayoría de los encuestados esto en un 72% manifiestan estar de acuerdo en considerar en que el Lavado de Activos, se considere modalidad agravada el lavado de dinero a través de las actividades partidarias políticas, con una sanción más severa a sus dirigentes partidarios, en este mismo sentido se puede apreciar que la mayoría, esto en un 69% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que la actual regulación en el código penal es genérico respecto al delito de lavado de activos dentro de los partidos políticos en su financiamiento.

En la tabla N° 6, se puede observar que la mayoría esto en un 34% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que en la regulación normativa en materia electoral respecto al financiamiento de los partidos políticos es ineficaz, de la misma forma el 28% de los encuestados manifiestan de forma paralela ni de acuerdo ni en desacuerdo y de acuerdo en considerar en que la ONPE, debería de efectuar un control oportuno de las fuentes de financiamiento de los partidos políticos.

En la tabla N° 07, se puede observar que en un 50% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que debería de regularse de manera adecuada sin restringir monto de aportación y bancarizarse todos los aportes y también se observa que la mayoría de los encuestados en un 36% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que el estado debe de buscar mecanismos adecuados en su propósito fortalecer a los partidos políticos transparentar los orígenes de financiamiento de las organizaciones políticas.

Se observa, en la tabla N° 08, se puede observar que la mayoría esto en un 63% de los encuestados manifiestan estar en desacuerdo en considerar en que la estructura organizacional de un Partido Político puede considerarse como un instrumento que facilita la comisión del delito de lavado de activos, también se puede apreciar de que la mayoría en un 62% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que los sistemas de control interno, que los Partidos Políticos instauran en su interior para verificar y controlar el flujo de dinero para sus campañas, son considerados como sistemas ineficientes para detectar el ingreso de activos ilícitos.

Se aprecia, en la tabla N° 9 que, se puede observar que la mayoría esto en un 32% de los encuestados manifiestan estar totalmente en acuerdo en considerar en que la crisis sistémica de la corrupción en nuestro país es una consecuencia de que los principales líderes de los gremios políticos están inmunes en recibir dinero proveniente de estas actividades delictivas.

5.5.3 Análisis y discusión a nivel de antecedentes de investigación

En cuanto a la formulación de la hipótesis específica dos se formuló bajo la siguiente proposición: *Los sistemas de control interno que los Partidos Políticos instauran en su interior, son considerados como sistemas ineficientes para detectar el*

ingreso de activos ilícitos, Huancayo 2020; el cual de análisis de los antecedentes de investigación citados se afirma, bajo las siguientes consideraciones:

Alban, J. (2018) cuyo título de trabajo de investigación tiene como *Una reforma para fortalecer el sistema de partidos políticos en el Perú*”; quien llegó a las siguientes conclusiones: *La tesis aborda el tema de la precariedad institucional de los partidos políticos, en especial se centra en su mal desempeño electoral y su informalidad en su organización interna, busca solucionar esa falta de institucionalidad en los partidos político mediante una reforma constitucional de las reglas de juego en las elecciones presidenciales, pasando de un multipartidismo a un bipartidismo. Concluyendo que sería una solución viable en el Perú, por tres razones: a) contamos con un sistema presidencial, b) un panorama político favorable, se han formado alianzas de forma favorable en procesos electorales anteriores, y c) contando el Perú dos grandes coaliciones políticas, según la teoría del votante mediano, lo más probable es que estas no desaparecen como ocurre con los partidos actualmente, la tendencia sería a que permanezcan unidas por más tiempo. En otras palabras, busca combatir el caótico multipartidismo actual.*

La importancia del antecedente de trabajo de investigación radica en que es necesario el fortalecimiento de los partidos políticos, esto a través de marcos normativos adecuados que se permita la transparencia de los recursos, que en muchos casos se deja espacio para la materialización del delito de lavado de activos al interior de los partidos políticos, vulnerando la debilidad de la estructura orgánica de los partidos políticos, por tanto la importancia de poder adecuar normativamente nuevos límites máximos de aportación, actualmente, nuestro ordenamiento jurídico tiene un

marco normativo que regula el financiamiento de los partidos políticos, el cual se encuentra principalmente en la Ley N° 28094, ello requiere una adecuación normativa.

CONCLUSIONES

- Del análisis de los aportes teóricos se puede llegar a la conclusión en que el financiamiento a los partidos políticos incurre de forma sistemática en el delito de lavado de activos puesto que este delito se puede desarrollar en los Partidos Políticos a través de la desnaturalización y utilización de su estructura organizacional para favorecer o encubrir la realización de los actos de lavado de activos.
- En este mismo sentido de los resultados estadísticos se llega a la conclusión en que la falta de una adecuada regulación normativa en el financiamiento a los partidos políticos incide en la concurrencia en delitos de lavado de activos, puesto que el sistema de financiamiento privado de un Partido Político puede dificultar la persecución del delito de lavado de activos a través de la instrumentalización de sus vías como un mecanismo para encubrir la inserción de activos ilícitos al sistema financiero realizando actos de conversión y transferencia, puesto que las redes del crimen organizado se fortalecen y, según muchos indicios, incrementan sus tratos con los partidos políticos, queda claro que esta infiltración directa en el ejercicio de la política supone una distorsión grave en las condiciones para el juego democrático y una amenaza seria al estado de derecho.
- Así también del análisis de los aportes teóricos y antecedentes de trabajo de investigación se llega a la conclusión en que el sistema de control interno de un Partido Político dificulta la persecución del delito de lavado de activos a través, puesto que no existe instrumentos normativos al interior del partido capaces de estructurar las funciones de sus dirigentes.

RECOMENDACIONES

- De las conclusiones arribadas, y en mérito al análisis de la figura del delito de lavado de activos en los partidos políticos se recomienda, cambiar el nombre del delito, dentro del código penal por el de financiación ilegal de organizaciones políticas, ya que, no solamente debemos centrarnos en el financiamiento de fuente prohibida, que es el principal supuesto, pero no debe ser el único en la regulación penal del financiamiento ilegal de organizaciones políticas, teniendo en cuenta que la falta de tipificación autónoma del financiamiento de origen delictivo de los partidos políticos.
- En este mismo sentido se recomienda, modificar Ley N° 30689, respecto al monto máximo de aportación que actualmente es 120 UIT, a efectos de dejar a libre criterio los montos de aportes tanto de personas naturales y jurídica, puesto que en la práctica se ha observado que los aportes de algunas instituciones privadas y personas naturales sobrepasan el monto máximo permitido, optando muchas veces estos a ocultar el monto excedente ante las instituciones fiscalizadora,
- Finalmente, en mérito al desarrollo científico teórico y resultados obtenidos se recomienda a la ONPE, como institución encargado de fiscalizar post elecciones el uso de los recursos económicos empleados en las distintas organizaciones políticas en épocas electorales, a efectos acciones de prevención a fin de evitar el ingreso de recursos ilícitos al interior de los partidos políticos, y así evitar deslegitimada social.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alban, J. I. (27 de 01 de 2018). *Una reforma para fortalecer el sistema de partidos políticos en el Perú*. Obtenido de Pontificia Universidad Católica Del Perú: https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/9963/Alba%20cc%2081n_Gonzalez_Reforma_fortalecer_sistema2.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Anaya, J., Trejo, R., & Fernandez De Lara, R. (27 de 03 de 2008). *Políticas contra el lavado de dinero aplicables a instituciones de crédito y sociedades financieras de objeto limitado*. Obtenido de Boletín Mexicano de Derecho Comparado: <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edssci&AN=edssci.S0041.86332008000100002&lang=es&site=eds-live>
- Antwi, B. (26 de 01 de 2018). *Economy For and Against Democracy. International Social Science Review*. Obtenido de <http://link.galegroup.com/apps/doc/A540541929/AONE?u=univcv&sid=AONE&xid=3328fa43>
- Arazamendi, L. (2013). *Instructivo Practico - Teorico del diseño y redaccion de la Tesis en Derecho*. Lima - Peru: Editorial Grijley.
- Carrasco, S. (2005). *Metodologia de investigacion cientifica*. Lima - Peru: Editorial San Marcos.
- Galvez, R. (2014). *El delito de lavado de activos: Criterios Sustantivos y Procesales, Análisis del Decreto Legislativo N° 1106. (1.ªed.)*. Lima - Peru: Editorual Instituto Pacifico S.A.C.
- Galvez, T. A., & Delgado, W. (2012). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima - Peru: Editorial Jurista Editores.
- Garcia, P., & Perez, A. (2014). *Estudios sobre el delito de lavado de activos s. (1.ªed.)*. Lima - Peru: Editorial Triskel Editores.
- Golcher, I. (2003). *EScriba y sustente su tesis metodolgia para la investigacion social con actividades practicas*. Costa Rica.
- Hernandez, R. (2010). *Metodologia de Investigacion*. Mexico Mexico: Editorial Interamericana Editores.
- Jara, K. S. (17 de 07 de 2020). *Concurso de los delitos de financiamiento prohibido y lavado de activos en los aportes a organizaciones políticas, Huaraz – 2020*. Obtenido de Universidad de Cesar Vallejo: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/47802/Jara_NKS-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Mella, M. (2012). *Elementos de la Ciencia Política. Concepto, Actores y Procesos*, Vol. N° 1,. Santiago de Chile . Chile: Editorial RIL Editores.
- Meza, J. M. (2018). *Delincuencia electoral y responsabilidad penal de los partidos políticos*. Madrid - España: Editorial Wolters Kluwer.
- Montero, I., & Ramos, M. (2019). *Metodología de investigación científica*. Huancayo - Peru: Graficorp publicidad grafica.
- Prado, V. (2007). *Lavado de activos y financiación del terrorismo*. Lima - Peru: Editorial Grijley.
- Pucho, M. W. (26 de 01 de 2019). *El financiamiento de partidos políticos y el lavado de activos - Perú – 2018*. Obtenido de Universidad Peruana De Las Americas: <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/533/EL%20FINANCIAMIENTO%20DE%20PARTIDOS%20POL%c3%8dTICOS%20Y%20EL%20LAVADO%20DE%20ACTIVOS-PER%c3%9a%20%e2%80%93%202018.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Reynolds, A. (27 de 04 de 2006). *El nuevo manual de IDEA internacional*. Obtenido de Diseño de sistemas electorales: <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edslib&AN=edslib.11798427&lang=es&site=eds-live>
- Ruiz De Castilla, & Ponce De Leon, F. (2001). Las clasificaciones de los tributos e impuestos. *Revista Derecho & Sociedad*, N° 17, 574.
- Sagastegui, F. (2006). El financiamiento de los partidos políticos en el Peru. *Revista Foro Jurídico, Asociación Civil Foro Académico (PUCP)*, Núm. N° 5, 427.
- Sanchez Espejo, F. G. (2016). *La investigación científica aplicada al derecho* . Lima : Normas Juridicas.
- Tamayo, M. (2002). *El proceso de la investigación científica*. Mexico: Editorial Limusa S.A.
- Valderrama, S. (2015). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica*. Lima - Peru: Editorial San Marcos.
- Vara, A. (2012). *7 pasos para una tesis exitosa desde la idea inicial hasta la sustentación*. Lima - Peru: Instituto de Investigación de la Facultad de Ciencias Administrativas y Recursos Humanos - Universidad de San Martín de Porres.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS HUANCAYO 2020

DEFINICIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS	CLASIFICACIÓN DE VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA	POBLACIÓN, MUESTRA Y MUESTREO	TÉCNICA E INSTRUMENTO
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	V1: Financiamiento a los partidos políticos	Regulación normativa	<ul style="list-style-type: none"> Instituciones. Ilegal 	MÉTODO GENERAL: Deductivo	POBLACIÓN 60 Profesionales en materia electoral y derecho penal dentro de la provincia de Huancayo	TÉCNICA Encuesta
¿En qué medida el financiamiento a los partidos políticos incurre en el delito de lavado de activos, Huancayo 2020?	Establecer en qué medida el financiamiento a los partidos políticos incurre en el delito de lavado de activos, Huancayo 2020	El financiamiento a los partidos políticos incurre de forma sistemática en el delito de lavado de activos, Huancayo 2020		Sistemas de control	<ul style="list-style-type: none"> Financiamiento 	MÉTODO ESPECÍFICO: Descriptivo.		MUESTRA 30 Profesionales en materia electoral y derecho penal dentro de la provincia de Huancayo
PROBLEMA ESPECÍFICO	OBJETIVO ESPECÍFICO	HIPÓTESIS ESPECÍFICO	V2: Delito de lavado de activos	Delito	<ul style="list-style-type: none"> Regulación Mecanismo 	MÉTODO PARTICULAR: sistemático	MUESTREO Tipo de Muestra No probabilístico variante intencional	
¿En qué medida la falta de una adecuada regulación normativa en el financiamiento a los partidos políticos índice en la concurrencia en delitos de lavado de activos, Huancayo 2020?	Determinar en qué medida la falta de una adecuada regulación normativa en el financiamiento a los partidos políticos índice en la concurrencia en delitos de lavado de activos, Huancayo 2020	La falta de una adecuada regulación normativa en el financiamiento a los partidos políticos índice de manera significativa en la concurrencia en delitos de lavado de activos, Huancayo 2020		Activos ilícito	<ul style="list-style-type: none"> Flujo Delictivos 	TIPO DE LA INVESTIGACIÓN: Básica.		
¿En qué medida los sistemas de control interno que los Partidos Políticos instauran en su interior, son considerados como sistemas ineficientes para detectar el ingreso de activos ilícitos, Huancayo 2020?	Determinar en qué medida los sistemas de control interno que los Partidos Políticos instauran en su interior, son considerados como sistemas ineficientes para detectar el ingreso de activos ilícitos, Huancayo 2020	Los sistemas de control interno que los Partidos Políticos instauran en su interior, son considerados como sistemas ineficientes para detectar el ingreso de activos ilícitos, Huancayo 2020				NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN: Descriptivo - Correlacional		

CONSIDERACIONES ÉTICAS

Para el desarrollo de la presente investigación se está considerando los procedimientos adecuados, respetando los principios de ética para iniciar y concluir los procedimientos según el reglamento de Grado y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes. La información, los registros, datos que se tomarán para incluir en el trabajo de investigación serán fidedignas. Por cuanto, a fin de no cometer faltas éticas, tales como el plagio, falsificación de datos no citar fuentes bibliográficas, etc., se está considerando fundamentalmente desde la presentación del proyecto, hasta la sustentación de la tesis. Por consiguiente, nos sometemos a las pruebas respectivas de validación del contenido del presente proyecto.

Operacionalización de la Variable Independiente e Itms.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS
VARIABLE (X) financiamiento a los partidos políticos	Regulación normativa	- Instituciones	- Considera usted, bajo el contexto actual de los partidos políticos se desarrolla que al interior de este se comete el delito de lavado de activos. - Considera usted qué a los partidos políticos se les considera como instituciones vulnerables ante la realización de actos de lavado de activos
		- Ilegal	- Considera usted, dado para la tipificación del delito de lavado de activos debería de haber autonomía entre el delito de financiamiento ilegal de partidos políticos y los tipos penales alternativos. - Considera usted, que los indicios del delito de lavado de activos al interior de los partidos políticos, deslegitima ante la sociedad el sistema democrático.
	Sistema de control	- Financiamiento	- Considera usted, que, en el Lavado de Activos, se considere modalidad agravada el lavado de dinero a través de las actividades partidarias políticas, con una sanción más severa a sus dirigentes partidarios. - Considera usted, que la actual regulación en el código penal es genérico respecto al delito de lavado de activos dentro de los partidos políticos en su financiamiento.

.Fuente: Elaboración Propia

Operacionalización de la Variable dependiente e Itms.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS
VARIABLE (Y) Delito de lavado de activos	Delito	- Regulación	- Considera usted, que la regulación normativa en materia electoral respecto al financiamiento de los partidos políticos es ineficaz. - Considera usted, que la ONPE, debería de efectuar un control oportuno de las fuentes de financiamiento de los partidos políticos.
		- Mecanismo	- Considera usted, que debería de regularse de manera adecuada sin restringir monto de aportación y bancarizarse todos los aportes. - Considera que es el estado debe de buscar mecanismos adecuados en su propósito fortalecer a los partidos políticos transparentar los orígenes de financiamiento de las organizaciones políticas
	Activos ilícitos	- flujo	- Considera usted, que la estructura organizacional de un Partido Político puede considerarse como un instrumento que facilita la comisión del delito de lavado de activos. - Considera usted, que los sistemas de control interno, que los Partidos Políticos instauran en su interior para verificar y controlar el flujo de dinero para sus campañas, son considerados como sistemas ineficientes para detectar el ingreso de activos ilícitos
		- Delictivas	- Considera usted, que la crisis sistémica de la corrupción en nuestro país es una consecuencia de que los principales líderes de los gremios políticos están inmunes en recibir dinero proveniente de estas actividades delictivas

Fuente: Elaboración



CUESTIONARIO

Estimado (a) profesional del derecho, con el presente cuestionario pretendemos obtener información para determinar el grado de incidencia del delito de lavado activos en el financiamiento de los partidos políticos, para lo cual le solicitamos su colaboración, respondiendo todas las preguntas. Los resultados nos permitirán proponer sugerencias para mejorar los procesos inherentes a su entorno. Marque con una (X) la alternativa que considera pertinente en cada caso.

Apellidos y nombres: _____

Cargo y/o ocupación: _____

ESCALA VALORATIVA - LIKERT

CÓDIGO	CATEGORÍA	
TD	Totalmente en desacuerdo	1
ED	En desacuerdo	2
NDND	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3
DA	De acuerdo	4
TA	Totalmente de acuerdo	5

VARIABLE INDEPENDIENTE: Financiamiento a los partidos políticos						
	Instituciones	TD	ED	NDND	DA	TA
1	¿Considera usted, bajo el contexto actual de los partidos políticos se desarrolla que al interior de este se comete el delito de lavado de activos?					
2	¿Considera usted que a los partidos políticos se les considera como instituciones vulnerables ante la realización de actos de lavado de activos?					

	Ilegal	TD	ED	NDND	DA	TA
4	¿Considera usted, dado para la tipificación del delito de lavado de activos debería de haber autonomía entre el delito de financiamiento ilegal de partidos políticos y los tipos penales alternativos?					
5.	¿Considera usted, que los indicios del delito de lavado de activos al interior de los partidos políticos, deslegitima ante la sociedad el sistema democrático?					
	Financiamiento	TD	ED	NDND	DA	TA
	¿Considera usted, que, en el Lavado de Activos, se considere modalidad agravada el lavado de dinero a través de las actividades partidarias políticas, con una sanción más severa a sus dirigentes partidarios?					
	¿Considera usted, que la actual regulación en el código penal es genérico respecto al delito de lavado de activos dentro de los partidos políticos en su financiamiento?					

VARIABLE DEPENDIENTE: Delito de lavado de activos						
	Regulación	TD	ED	NDND	DA	TA
1	¿Considera usted, que la regulación normativa en materia electoral respecto al financiamiento de los partidos políticos es ineficaz?					
2	¿Considera usted, que la ONPE, debería de efectuar un control oportuno de las fuentes de financiamiento de los partidos políticos?					
	Mecanismo	TD	ED	NDND	DA	TA
3	¿Considera usted, que debería de regularse de manera adecuada sin restringir monto de aportación y bancarizarse todos los aportes?					

4	¿Considera que es el estado debe de buscar mecanismos adecuados en su propósito fortalecer a los partidos políticos transparentar los orígenes de financiamiento de las organizaciones políticas?					
	Flujo	TD	ED	NDND	DA	TA
	¿Considera usted, que la estructura organizacional de un Partido Político puede considerarse como un instrumento que facilita la comisión del delito de lavado de activos?.					
	¿Considera usted, que los sistemas de control interno, que los Partidos Políticos instauran en su interior para verificar y controlar el flujo de dinero para sus campañas, son considerados como sistemas ineficientes para detectar el ingreso de activos ilícitos?					
	Delictivos	TD	ED	NDND	DA	TA
	¿Considera usted, que la crisis sistémica de la corrupción en nuestro país es una consecuencia de que los principales líderes de los gremios políticos están inmunes en recibir dinero proveniente de estas actividades delictivas?					



FICHA DE VALIDACIÓN

INFORME DE OPINIÓN DE JUICIO DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Título de la investigación:

**“FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y EL DELITO DE LAVADO DE
ACTIVOS HUANCAYO 2020”**

1.2. Nombre del instrumento motivo de evaluación:

- TECNICA : CUESTIONARIO
- INSTRUMENTO : LA ENCUESTA

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	Nunca				Casi nunca				Algunas veces				Casi siempre				Siempre			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado																				
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables																				
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																				
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica																				
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad																				
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar el clima																				

	institucional y habilidades sociales																			
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico científicos																			
8. COHERENCIA	Entre los índices, Indicadores																			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico																			
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación																			

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Nunca b) Casi nunca c) Algunas veces d) Casi siempre e) Siempre

Nombres y Apellidos:		DNI. N°
Dirección domiciliaria:		Tf. Cel.
Título profesional / Especialidad		
Grado Académico:		
Mención:		

Lugar y fecha:

